



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Título:**

“La contaminación de los recursos hídricos del Cantón Riobamba y la vulneración de los derechos de sus habitantes y de la naturaleza”.

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la Republica**

**AUTORA**

Heredia Montes, Sofía Monserrath

**TUTOR**

Dr. Samuel Morales Castro

**Riobamba, Ecuador. 2022**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, SOFÍA MONSERRATH HEREDIA MONTES, con cédula de ciudadanía 0604680686, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: “La contaminación de los recursos hídricos del Cantón Riobamba y la vulneración de los derechos de sus habitantes y de la naturaleza”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



**Sofía Monserrath Heredia Montes**

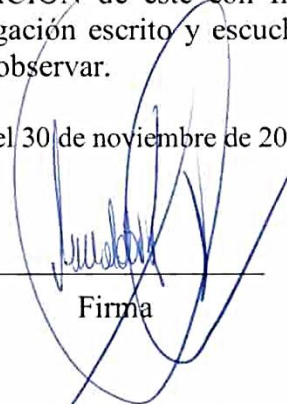
**C.C.: 0604680686**

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE  
TRIBUNAL;**

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La contaminación de los recursos hídricos del Cantón Riobamba y la vulneración de los derechos de sus habitantes y de la naturaleza”, presentado por Sofia Monserrath Heredia Montes, con cédula de ciudadanía 0604680686, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, el 30 de noviembre de 2022.

Oswaldo Ruiz, Mgs.  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Firma

Lorena Coba, Mgs.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Firma

Alex Gamboa, Mgs.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



---

Firma

German Mancheno, Mgs.  
**TUTOR**



---

Firma

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo, se lo quiero dedicar a Dios, por brindarme fortaleza, por ser mi guía y mi apoyo por llenarme de sabiduría para poder alcanzar este sueño, le agradezco por hacerme sentir su presencia en cada uno de los momentos de mi vida; a mi padre Jesús Heredia Mejía, quien mi ángel de la guarda, mi mejor amigo y maestro, cada una de sus palabras quedaron guardadas en lo más profundo de mi corazón. Gracias por creer en mí y sé que desde el cielo está muy orgulloso; se lo dedico a mi madre Gladys Montes, quien me ha enseñado valores y ha estado siempre a mi lado, mostrándome que se puede vencer el miedo y ser un buen ser humano. A la Dra. Roció Valverde, por ser mi amiga incondicional, por enseñarme que la vida es del color que uno elija por regalarme una sonrisa y un consejo cuando más lo necesito.

A mi hijo Alejandro que es mi fortaleza y mi alegría, y mi cable a tierra, quien con su sonrisa alegra mi vida y me enseña que mientras estemos juntos no existen los imposibles, gracias por ser el mejor hijo del mundo. A mis amigas, que siempre me apoyaron y estuvieron junto a mí en los mejores y peores momentos, gracias por las alegrías, tristezas y aventuras.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi infinito agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser mi segundo hogar, porque en sus aulas a más de adquirir conocimiento, coincidí con personas maravillosas, que dejaron huellas en mi corazón, mi profundo cariño a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por darme la oportunidad de formarme en valores para desempeñarme como una profesional integra. Quiero agradecer profundamente Al Dr. Alejandro Hernández, por ser un docente inspirador un amigo que me enseña a que todo lo que haga lo haga con el corazón.

De manera especial agradezco al Dr. Samuel Morales, por guiarme con sus conocimientos y apoyarme como tutor para la elaboración de esta Tesis de Grado.

## ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	11
INTRODUCCIÓN.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.1. PROBLEMA.....	12
1.2. JUSTIFICACIÓN .....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. Objetivo General.....	16
1.3.2. Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del Arte. ....	17
2.2. Aspectos Teóricos. ....	18
2.2.1. Unidad I: Recursos hídricos .....	18
2.2.1.1. Definición de contaminación ambiental.....	18
2.2.1.2. Definición de recursos hídricos.....	19
2.2.1.3. Análisis de la legislación nacional Constitución de la República del Ecuador.....	20
Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. ....	21
Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.....	25
2.2.2. Unidad II: Contaminación del Río Chibunga .....	25
2.2.2.1.1. Ordenanzas provinciales que regulan la conservación y restauración de los ecosistemas de la provincia de Chimborazo. ....	25
2.2.2.2. Regulación ambiental en la ciudad de Riobamba .....	30
2.2.3. Unidad III: Derechos vulnerados .....	34
2.2.3.2. Incidencia de la contaminación ambiental en los derechos de las personas Agua.....	35
Salud .....	36
2.2.3.3. Incidencia de la contaminación ambiental en los derechos de la naturaleza No contaminación .....	36
Restauración.....	37
2.3. Hipótesis .....	38

<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>39</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>39</b>
<b>3.1.1. Unidad de análisis .....</b>	<b>39</b>
<b>3.1.2. Métodos.....</b>	<b>39</b>
<b>3.1.3. Enfoque de investigación.....</b>	<b>40</b>
<b>3.1.4. Tipos de investigación.....</b>	<b>40</b>
<b>3.2. Diseño de la investigación .....</b>	<b>40</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>44</b>
<b>Legislación.....</b>	<b>46</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>47</b>

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

**Grafico 1** ..... 22  
**Grafico 2** ..... 24  
**Grafico 3** ..... 24  
**Grafico 4** ..... 31  
**Grafico 5** ..... 33  
**Grafico 6** ..... 34



## RESUMEN

La presente investigación titulada “LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES Y DE LA NATURALEZA”, está basada en el Río Chibunga, por tratarse de uno de los recursos hídricos que sufre afectaciones por la contaminación ambiental. En tal virtud, el trabajo se encamina, al estudio y análisis de la normativa nacional, provincial y cantonal que permite la mitigación de la contaminación ambiental en la referida fuente de agua natural y en consecuencia a determinar los derechos que se vulneran en este proceso. Por esos motivos, la investigación se estructuró de la siguiente forma: una introducción donde se destacan los elementos más sobresalientes del plan de investigación proyectado; tres capítulos: el primero, contentivo de los rudimentos metodológicos que sirven de sustento a la labor investigativa; el segundo, que delinea todo el marco teórico sobre el que está asentado el tema escogido, el estado del arte relativo a la contaminación ambiental de la ,mentada cuenca hidrográfica y el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos de Riobamba, a partir de esa afectación; el tercero de los capítulos, se destinó a concretar la metodología seguida, o sea, el algoritmo de pasos que se siguieron durante la labora investigativa. Por último, destacan las conclusiones, donde se resaltan aquellos elementos que inciden en la contaminación del Río Chibunga y su directa conexión con el adecuado ejercicio de los derechos del buen vivir de los supra mentados lugareños. Criterios que redondearon la consecución del tema planteado y el logro de un material de estudio para interesados en la temática.

**PALABRAS CLAVES:** recursos hídricos, contaminación ambiental, derechos del buen vivir, prescripción legal, Riobamba.

## ABSTRACT

The present investigation entitled "POLLUTION OF THE WATER RESOURCES OF RIOBAMBA CANTON AND THE VIOLATION OF ITS INHABITANTS AND NATURE RIGHTS ", is based on the Chibunga River, as it is one of the water resources that is affected by environmental pollution. In this virtue, the work is directed to the study and analysis of the national, provincial and cantonal regulations that allow the mitigation of environmental contamination in the natural water source and consequently to determine the rights that are violated in this process. For these reasons, the research was structured as follows: an introduction where the most outstanding elements of the projected research plan are highlighted; three chapters: the first, containing the methodological rudiments that support the investigative work; the second, which outlines the entire theoretical framework on which the chosen topic is based, the state of the art related to environmental pollution of the aforementioned hydrographic basin and the effective exercise of the rights of the citizens of Riobamba, from that affectation; the third of the chapters, was destined to specify the methodology followed, that is, the algorithm of steps that were followed during the investigative work. Finally, the conclusions stand out, where those elements that affect the contamination of the Chibunga River and its direct connection with the adequate exercise of the rights of good living of the locals are highlighted. Criteria that rounded off the achievement of the proposed topic and the achievement of study material for those interested in the subject.

**KEY WORDS:** water resources, environmental pollution, good living rights, legal prescription, Riobamba.



Firmado electrónicamente por:  
**ALISON TAMARA  
VARELA PUENTE**

---

Revisado por el docente: Alison Tamara Varela Puente

CI: 0606093904

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

La ciudad de Riobamba es atravesada por el río Chibunga, que nace de los deshielos ubicados en las faldas del volcán Chimborazo, extendiéndose a través de 14km, de forma que se convierte en el límite entre los cantones Riobamba y Colta; su caudal se forma del río Sicalpa y de las filtraciones de la laguna de Colta y los páramos, al descender de sus vertientes el agua es cristalina sin presencia de contaminación, a lo largo de su trayecto su coloración se torna oscura y sus niveles de contaminación se elevan drásticamente.

Por tales motivos, se encuentra entre los ríos más contaminados de la Zona 3 del Ecuador, debido a factores contaminantes que responden a desechos tóxicos y químicos, a consecuencia del riego de sembríos, y la utilización de fertilizantes pesticidas, así como también, a la presencia de desechos domésticos, desperdicios sólidos, líquidos, acumulación de cadáveres de animales y basura.

Además, se puede divisar contaminación por desechos industriales, conformados por aquellos residuos de empresas e industrias tales como: la de Cemento Chimborazo, varias empresas lácteas y lubricadoras que arrojan desechos de hidrocarburos. Los asentamientos de la población a lo largo de la región generan grandes problemas ambientales, fruto de la producción de desechos y las descargas indiscriminadas al cauce del Río Chibunga.

Para responder a la problemática planteada Para lograr este objetivo se realizará la investigación a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permitirá describir la problemática actual, información que se usará para realizar un correcto análisis del tema de investigación y plantear desde el campo jurídico recomendaciones para su solución.

Por ser una investigación en el campo jurídico, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque de la investigación es el mixto porque se aprovechará los resultados de las investigaciones realizadas por otras áreas del conocimiento, particularmente aquellas que se han dedicado al estudio de los niveles contaminantes en el mencionado río y también porque la problemática será estudiada a través de la aplicación de los métodos jurídico - doctrinal, jurídico – analítico, inductivo y descriptivo.

Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo bibliográfica y exploratoria; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación de sus variables.

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se dividirá en tres Unidades:

En la Unidad I, denominado recursos hídricos, se detallará la definición de contaminación ambiental, definición de recursos hídricos y la legislación nacional. En la Unidad II, denominado contaminación del Río Chibunga, se analizará la regulación ambiental en la provincia de Chimborazo y la regulación ambiental en la ciudad de Riobamba. Finalmente, en la Unidad III, denominado derechos vulnerados, se describirá las causas de la contaminación ambiental, incidencia en los derechos de las personas y la incidencia en los derechos de la naturaleza. Luego de la investigación, se aportarán conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, el presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. PROBLEMA**

El derecho agua constituye uno de los derechos humanos más importantes para la efectividad de la vida y la salud, lo que permite satisfacer las necesidades básicas de cada uno de los habitantes del planeta. Este derecho se tornó de gran importancia gracias al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del año 1966, mismo que fue ratificado por el Ecuador el 06 de marzo de 1969, con lo cual el Estado se comprometió a garantizar que todas las personas tengan acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico que comprende el consumo, saneamiento, lavado de ropa, preparación de alimentos e higiene personal.

Además, el Estado se compromete a asegurar el acceso progresivo de los servicios de saneamiento adecuado, como elemento fundamental de la dignidad humana, así se debe proteger la calidad de los suministros y los recursos de agua potable. Por otra parte, debe velar por la protección de las fuentes de agua para que no sean contaminadas, siendo necesario la implementación de políticas públicas para su cumplimiento.

Posterior se promulgaron una serie de tratados e instrumentos internacionales que generó mayor protección para el derecho del agua, por ejemplo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata de 1977; la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible de 1992; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, Observación General No. 15. El derecho al agua del 2002; Proyecto de directrices para la realización del derecho al agua potable y saneamiento del 2005.

También se promulgó el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de Derechos Humanos del 2007.

A nivel nacional, este derecho se encuentra garantizado en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, que describe: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 12), aspectos que priman y deben ser garantizados a la población ecuatoriana, para el efecto, el Estado al ser garante y protector debe emitir políticas públicas para su cumplimiento lo cual se encuentra facultado en el Art. 411 *ibidem* que señala:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (CRE, 2008, art. 411).

Bajo estas consideraciones, pese a existir normativa nacional e internacional que garantiza el derecho al agua, lastimosamente no se cumple, pues existe contaminación del agua, entendiendo a esta contaminación como la alteración negativa en la calidad y composición química del agua que se produce por la mezcla de materiales de cualquier tipo generando una alteración perjudicial para la salud de quienes lo consumen y utilizan. Esto se produce porque a lo largo de la historia el hombre ha sido el responsable del mal uso de los recursos naturales existentes; así también la evolución, el desarrollo y la globalización, han sido los causantes de una grave ruptura del equilibrio ecológico.

Por efectos de la contaminación se han causado alteraciones en los ecosistemas y deterioro de los recursos naturales, especialmente los recursos hídricos que son indispensables para la realización de cualquier actividad, tanto biológica como de desarrollo socioeconómico, existe un daño significativo en las fuentes hídricas, la polución de los ríos provoca menoscabo a la naturaleza y genera un efecto directo a los derechos de los habitantes.

Así existen diversos ríos contaminados, como es el caso del Río Chibunga, según un reportaje del Diario la Prensa infiere que “el río Chibunga ya no es el mismo de hace 40 años donde la gente podía beber el agua, ahora los barrios periféricos tienen conexiones de aguas servidas y por eso, según el concejal Jorge Morocho, es el cuarto río más contaminado del Ecuador” (2021, pág. 3). Otro Diario Nacional como el Telégrafo señala que:

Según la normativa vigente, el límite permisible que ayude a mantener la vida natural es de 200 puntos de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por coliformes fecales. Pero en el Chibunga hay entre 2.000 y 10.000, lo que ubica a ese río como de mala calidad de acuerdo con los estudios de agua efectuados por la Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas (CESA) y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (Inamhi). (2013, pág. 8)

Con lo cual se puede determinar que la contaminación de este recurso hídrico es existente pues el Río Chibunga recibe de las ciudades y poblados que están en sus riberas, de manera directa, las descargas de las aguas servidas sin ningún tratamiento, lo que

provoca su contaminación, sumado a esto, el Río es utilizado para lavar los productos agrícolas, por lo que, el consumo de alimentos provenientes de esa zona podría estar relacionado con la presencia de algún tipo de enfermedades que afectarían de manera directa a la salud, constituyendo un problema grave, generando que este problema desemboque en la vulneración de derechos tanto para la naturaleza como para las personas.

Es por esta razón que la Constitución como norma suprema garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado en el mismo sentido hace referencia al agua como patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, todos los Riobambeños tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación. Tanto más que el Estado tiene la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas.

En el mismo sentido la Constitución, como máxima norma del ordenamiento jurídico del Ecuador en el 2008, reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo que se debe garantizar el respeto íntegro a su existencia, mantenimiento y regeneración, todo esto con el afán de proteger a la naturaleza que ha sido vulnerada e irrespetada por ello la importancia de abordar este tema dentro del marco jurídico.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de investigación tiene como propósito el estudio de la repercusión legal que provoca la contaminación del cauce de Río Chibunga, recurso hídrico de gran incidencia para el desarrollo del cantón Riobamba, que, al encontrar en estas condiciones, produce trasgresión a los derechos de los habitantes y de la naturaleza. De tal suerte que el problema a solucionar con este trabajo descansa en: Cómo inciden los niveles de contaminación del Río Chibunga, en el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos a los habitantes de Riobamba y a la naturaleza, tomando como referente los estudios medioambientales efectuados en el área por investigadores de la región.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN**

Revisado el repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo y diversos repositorios nacionales, se desprende que no existen investigaciones similares a la presente “La contaminación de los recursos hídricos del cantón Riobamba y la

vulneración de los derechos de sus habitantes y de la naturaleza”, por lo tanto, la presente investigación puede servir de base para investigaciones similares.

En esta línea, el Río Chibunga es uno de los recursos hídricos que lastimosamente se encuentra contaminado debido a factores como desechos tóxicos, industriales o químicos que son vertidos por la ciudadanía, ocasionado que se afectan a los derechos de la pacha mama, así como de los habitantes que se benefician del Río Chibunga.

Esto ocasiona una serie de problemas ambientales que deben ser solucionados, pues esto afecta de manera directa a derechos como el agua y la salud de los habitantes, mientras que a la naturaleza afecta a derechos como no contaminación y restauración. Es por esta razón que es necesario analizar esta serie de derechos afectados, así como la legislación nacional, provincial y cantonal que los protege.

### **1.3. OBJETIVOS.**

#### **1.3.1. Objetivo General.**

Valorar los niveles de contaminación ambiental del Río Chibunga y su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad de Riobamba y de la naturaleza, tomando como referente las investigaciones sobre la temática ejecutadas desde otras áreas del conocimiento entre 2010-2020.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- Analizar la regulación legal de los recursos hídricos en Ecuador y su relevancia en la protección del medio ambiente y los derechos de las personas, como una garantía de la coexistencia digna y responsable en la sociedad ecuatoriana.
- Explicar el alcance y las limitaciones de la regulación ambiental nacional, provincial y local en cuanto a la protección del medio ambiente y las medidas para enfrentar a los entes y situaciones contaminantes.
- Interpretar de acuerdo con el estado de la regulación legal nacional, siguiendo el prisma provincial y local, la trascendencia que produce la contaminación ambiental del Río Chibunga en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y la naturaleza en la ciudad de Riobamba.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del Arte.

Los autores Sofía Godoy Ponce, Juan González García y Janneth Viñan Villagrán, presentan su Artículo Científico denominado “ESTUDIO DEL IMPACTO DE SOSTENIBILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS SEDIMENTOS DEL RÍO CHIBUNGA” (2020, pág. 1), ante la Revista Científica Dominio de las Ciencias, en donde concluyen:

Dentro del amplio contexto de conflictos ambientales en la zona de estudio, se especificaron factores de contaminación del río Chibunga, a través de las técnicas de recolección de datos empleadas en que definieron impactos de carácter negativo de la calidad del agua (...).

En los tramos de estudio se ha observado que los residuos predominantes son los residuos sólidos urbanos propios de la actividad humana, residuos sólidos representativos de la actividad agrícola (envases de agroquímicos), residuos líquidos, representados por las descargas de aguas residuales domésticas e industriales (Unión Cementara Nacional), emisiones atmosféricas como el material particulado provenientes del P2 como consecuencia de la actividad industrial (Godoy, González, & Viñan, 2020, pág. 455).

En el año 2018, ante la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, la autora Emily Lisbeth Ramos Guillín, presenta su proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Gestión Ambiental “Desechos contaminantes e índice de calidad del agua del río Chibunga, cantón Riobamba, AÑO 2017” (2018, pág. 1), en el que se establece la siguiente conclusión:

De manera general, los estudios realizados han reportado que el agua del río Chibunga está contaminada por diversas actividades que son desarrolladas por parte de las personas que residen en el lugar de influencia, por propietarios de tierras de cultivo y también por personas que visitan el lugar. La contaminación que recibe del 100% del largo del río, el 25% son por desechos agroquímicos, 20% desechos inorgánicos, 10% desechos orgánicos, 15% pérdida de cardal que es utilizado en regadío de cultivos, 30% por aguas residuales de la ciudad de

Riobamba (Ramos, 2018, pág. 22).

El Banda Damián en su tesis previa a la obtención del Grado de Especialista en Derecho Ambiental denominado “El vertido de las aguas servidas de la ciudad de Riobamba” (2010, pág. 1) en donde el autor concluye:

La contaminación en el Río Chibunga está dado por los plaguicidas químicos constituyen una herramienta importante para los agricultores, pero si se aplican incorrectamente pueden poner en peligro la salud de los usuarios, a otros habitantes de las zonas rurales y a los consumidores. Pueden perturbar los ecosistemas al contaminar los suelos y las aguas, acumulándose en la cadena alimenticia y pueden destruir indiscriminadamente especies inocuas, incluidos los enemigos naturales de las plagas y acelerar la adquisición de resistencia de estas (Banda, 2010, pág. 64).

En base a las investigaciones bibliográficas detalladas en líneas anteriores se puede evidenciar la importancia de la presente investigación, por cuanto, se evidencia que lamentablemente existe contaminación en el Río Chibunga por diferentes factores, generando una vulneración a la salud de los habitantes que consumen o utilizan este recurso hídrico; y, así mismo se vulneran los derechos de la naturaleza quienes son sujetos de derechos y no objeto de derechos como antes era considerado. En tal virtud, el presente trabajo investigativo cuenta con fundamento teórico en donde se demuestra la problemática existente y que la misma es viable para ser indagada.

## **2.2. Aspectos Teóricos.**

### **2.2.1. Unidad I: Recursos hídricos**

#### **2.2.1.1. Definición de contaminación ambiental**

Se entiende por contaminación ambiental a la aparición de componentes que son considerados como nocivos sea por factores químicos, biológicos o físicos, los mismos que se presentan en el ecosistema afectando de manera directa a todos sus habitantes, todo esto lastimosamente es producido por la mano del hombre. El Departamento de Cultura, Recreación y Deporte de Colombia, sobre el tema ha señalado:

La contaminación ambiental es la presencia de sustancias o elementos dañinos

para los seres humanos y los ecosistemas (seres vivos). Existen diferentes tipos de contaminación, pero básicamente se pueden dividir en: contaminación del aire, contaminación de suelos (tierra) y contaminación del agua (Departamento de Cultura, Recreación y Deporte, 2022, págs. 1-2).

En tal virtud, la contaminación puede suceder en diversos espacios como en el aire que sucede por las emisiones industriales en la atmósfera, uso excesivo de automóviles que emanan gases, entre otros. La contaminación en el suelo que se produce por el mal manejo de los desechos (basura) y la contaminación del agua sea porque se vierten componentes químicos o por la presencia de desechos. Mientras la Fundación Aquae sobre el tema infiere:

La contaminación no es más que un aliciente que hace que la crisis climática avance sin control. Nos referimos a contaminación ambiental al ingreso de sustancias químicas nocivas en un entorno determinado. Este fenómeno repercute en el equilibrio de dicho entorno y lo convierte en un ambiente inseguro (Fundación Aquae, 2020, pág. 4).

Con esto, ante la producción de la contaminación ambiental se produce una serie de consecuencias como lo es el famoso calentamiento global que es el aumento de la temperatura del ambiente sea en la atmosfera, mares y en los océanos. Por lo tanto, es un riesgo en la salud de todos los seres vivos.

#### **2.2.1.2. Definición de recursos hídricos**

Los recursos hídricos corresponden a los elementos o cuerpos de agua que se encuentran presentes en el planeta, como lagos, ríos, lagunas y similares, constituyendo uno de los componentes importantes de la vida, porque todos los seres vivientes necesitamos de ella para poder subsistir. Desde el ámbito legal “los Recursos Hídricos son bienes naturales, que forman parte del patrimonio natural del Estado, de dominio público, y de libre acceso para satisfacer esa necesidad vital de la humanidad” (Benavides, 2019, pág. 1). Mientras que el autor José Pineda describe lo siguiente:

Son aquellos recursos o cuerpos de aguas potencialmente disponibles en cantidad, calidad, lugar y tiempo para satisfacer una demanda en la sociedad identificable. Es decir, son los insumos o depósitos de agua dulce utilizados por la humanidad

para satisfacer una necesidad. Son recursos naturales renovables, el 97% del agua de la tierra es salada y 2,53 es dulce, su mayor problema su capacidad de auto regeneración ante la contaminación, repartidos de manera desigual, sometidos por las actividades humanas, son esenciales para la supervivencia humana o de importancia para muchos sectores como el de la economía y su gestión ha dado inicio a muchas investigaciones en diversas áreas (Pineda, 2022, págs. 4-5).

De esta manera, el acceso a los recursos hídricos es un derecho humano fundamental sin ningún tipo de discriminación, lo cual debe ser garantizado a través de las entidades y dependencias del Estado, pero sobre todo se debe garantizar la preservación del medio ambiente para su consecución. En contraste a esto también es uso adecuado de los recursos hídricos para no contaminarlos y que puedan seguir siendo utilizados según la necesidad de la sociedad. Sobre este tema la Organización de las Naciones Unidas ha expresado lo siguiente:

Para enfrentar estos desafíos y otros relacionados a conflictos por el uso del agua, la CEPAL está impulsando una transición hacia la gestión hídrica sostenible e inclusiva en la región, que persigue garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento gestionados de manera segura; revertir las externalidades negativas (contaminación, sobreexplotación, conflictos) que surgen por el actual modelo de gestión del agua; y, apostar a un manejo circular del agua para aprovechar y reducir la presión sobre el recurso hídrico (Organización de las Naciones Unidas, 2020, pág. 1).

### **2.2.1.3. Análisis de la legislación nacional**

#### **Constitución de la República del Ecuador.**

La presente ley fue promulgada en el Registro Oficial 449 de fecha 20 de octubre del 2008, cuenta con 444 artículos, treinta disposiciones generales, una disposición derogatoria, una disposición general y una disposición final, de manera general, sobre el tema de recursos hídricos establece que “el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales “(CRE, 2008, art. 261).

Es decir, el Estado cuenta con la competencia del manejo y coordinación de los recursos hídricos, de esta manera, se cuenta con un órgano encargado como lo es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a quien se le delega competencias exclusivas sobre la materia de hídricos, tal como lo establece el Art. 318 inciso 4 ibidem que describe:

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (CRE, 2008, Art. 318 inc. 4).

Con esto se garantiza el acceso a los recursos hídricos para el buen vivir de la ciudadanía, siendo necesaria su protección y cuidado, para que de esta manera se avale que se contará con recursos de calidad y que no afecten a la salud de los habitantes. Siendo necesario que el Estado sea garante y debe emitir políticas públicas para el cumplimiento tal como lo describe el Art. 411 ibidem que señala:

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (CRE, 2008, art. 411).

### **Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.**

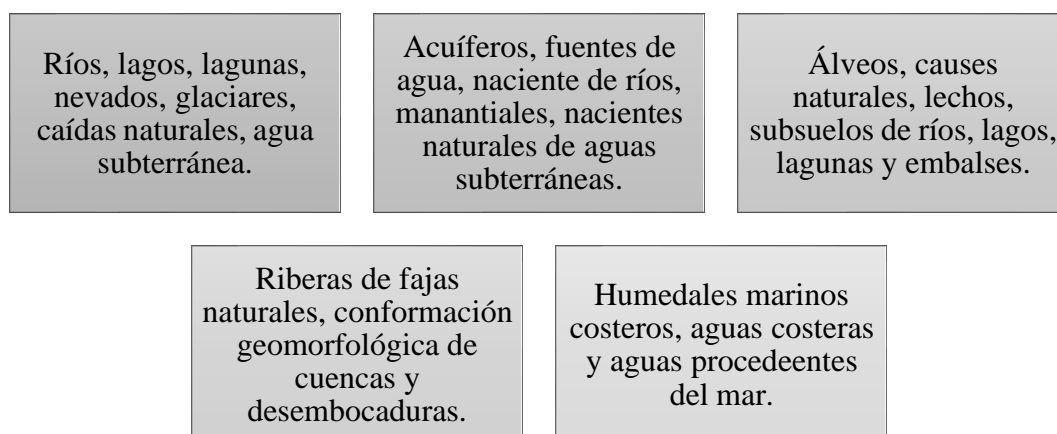
La presente ley fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento 305 de fecha 06 de agosto del 2014, cuenta con 163 artículos, tres disposiciones generales, once disposiciones transitorias, trece disposiciones derogatorias y una disposición final, de manera general, se establece que el objetivo de la presente ley corresponde:

(...) garantizar el derecho humano al agua, así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua [LORHUYA], 2014, art. 3).

De esta manera, el texto normativo se fundamenta en ciertos principios como son: la integración de todas las aguas en el ciclo hidrológico, la conservación del agua, rige sobre el agua un dominio público, patrimonio nacional, derecho humano, comunitaria, acceso equitativo y se prohíbe toda forma de privatización. La forma de prestación del agua es de carácter público, en tal virtud, el dominio público está constituido por los siguientes elementos:

**Grafico 1**

*Dominio hídrico público*



**Fuente:** Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Autor:** Sofía Monserrath Heredia Montes (2022)

Sobre estos elementos naturales rige el derecho humano al agua pues todo habitante de la nación cuenta con este derecho y consecuentemente pueden exigir a las autoridades su cumplimiento, siendo acreedores a una cantidad que será delimitada por la Autoridad Única de Agua para satisfacer necesidades básicas, así como el uso doméstico.

En tal virtud, toda persona gozará del derecho a la igualdad y no discriminación a la hora de ejercer su derecho al agua, sin olvidar el derecho que tiene la naturaleza como lo es el de conservación del agua, siendo necesario la protección de sus cauces, el mantenimiento de los ecosistemas, preservación de la naturaleza, evitar la contaminación y la restauración de los ecosistemas que hayan sido afectados.

Con relación a esto “los usuarios del agua son personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua” (LORHUYA, 2014, art. 67 inc. 1ero), en cambio, los consumidores “(...) son personas naturales, jurídicas, organizaciones comunitarias que demandan bienes o servicios relacionados con el agua proporcionados por los usuarios” (LORHUYA, 2014, art. 67 inc. 2do).

Es por esta razón que los derechos colectivos sobre el agua se centran en proteger el agua, el uso del agua debe ser utilizada para el desarrollo colectivo, conservar la alimentación, salvaguardar los saberes ancestrales, ser consultados en temas de gestión de agua, participar en el estudio de impacto ambiental, acceso a información en temas del derecho al agua y participar activamente en temas de impacto ambiental.

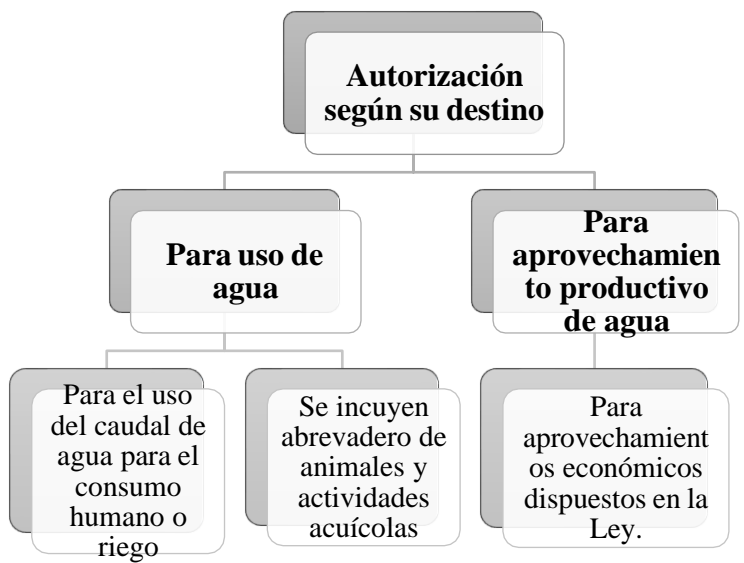
En cambio, las obligaciones del Estado Ecuatoriano se rigen en generar políticas públicas que permitan fortalecer los ecosistemas, mejorar la calidad del agua, así como su consumo, fortificar la participación de las comunidades en temas inherentes al derecho al agua, mitigar el cambio climático, fomentar el sistema de riego a través de nuevas tecnologías y promover alianzas para la optimización del sistema de agua.

Sin olvidar que existe una corresponsabilidad entre cada uno de los beneficiarios del agua y el Estado para reducir la extracción de los caudales, prevenir la contaminación del agua, proteger el agua, permitir la disponibilidad del agua, promover el uso de tecnologías para el uso del agua, no desperdiciar el agua, restaurar los ecosistemas, adoptar proyectos para recursos hídricos y desarrollar investigaciones hídricas.

El orden de prelación del destino de agua está situado en: a) Consumo humano; b) Riego que garantice la soberanía alimentaria; c) Caudal ecológico; y, d) Actividades productivas (LORHUYA, 2014, art. 86), para el cumplimiento de esto debe existir las respectivas autorizaciones, según su destino y según su duración de la siguiente manera:

**Grafico 2**

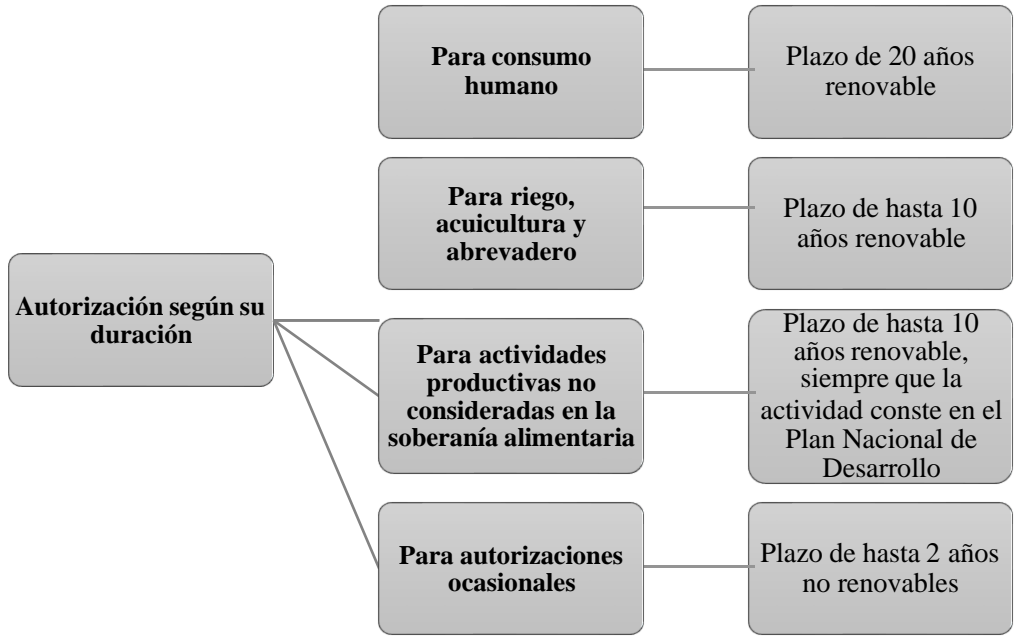
*Autorización según su destino*



**Fuente:** Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Grafico 3**

*Autorización según su duración*



**Fuente:** Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Referente al procedimiento administrativo para regular el uso o aprovechamiento del agua está a cargo de la Autoridad Única del Agua (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica) quien será la autoridad competente para emitir las autorizaciones, renovación y modificación del uso del agua, así como de reversión, suspensión o



modificación de las autorizaciones y sancionar en caso de incumplimiento a las infracciones dispuestas en la ley, dentro de las principales encontramos leves, graves y muy graves.

Recae en una infracción leve provocar inundación de terrenos y obstaculizar los canales de agua, en cambio, las infracciones graves son modificar las fuentes de agua sin autorización, impedir el acceso al agua y no pagar las tarifas correspondientes, finalmente son infracciones muy graves captar agua sin autorización, alterar el dominio hídrico, incumplir las normas técnicas del aprovechamiento de los recursos hídricos, interceptar el flujo natural del agua, contaminar el agua, destruir acueductos y vender las autorizaciones del uso del agua; infracciones que se sancionan con multa, suspensión o cancelación de la autorización del uso del agua.

### **Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.**

La presente ley fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento 483 de fecha 20 de abril del 2015, cuenta con 127 artículos, una disposición general y seis disposiciones transitorias, se establece que esta ley es complementaria a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en donde se determina el Sistema Nacional Estratégico del Agua siendo la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) la Autoridad Única del Agua que es “(...) un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (LORHUYA, 2014, art. 8 inc. ero).

#### **2.2.2. Unidad II: Contaminación del Río Chibunga**

##### **2.2.2.1. Regulación ambiental en la provincia de Chimborazo**

###### **2.2.2.1.1. Ordenanzas provinciales que regulan la conservación y restauración de los ecosistemas de la provincia de Chimborazo.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, con relación a la investigación cuenta con dos ordenanzas que como son la ordenanza No. 03-2019-GADPCH para la conservación y restauración de los ecosistemas, páramos y bosques en la provincia de Chimborazo, y, la ordenanza

No. 04-2019-GADPCH que regula los procesos relacionados con la prevención, regularización, control y seguimiento de la calidad ambiental de la provincia de Chimborazo

En relación con la primera ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria de fecha octubre del 2019 y discutida por segunda vez en sesión ordinaria de fecha noviembre de 2019, cuenta con 16 artículos, dos disposiciones generales y una disposición final, de manera general, se establece que el objetivo de la ordenanza corresponde a:

Regular los mecanismos e intervenciones para proteger y conservar los ecosistemas frágiles como páramos, matorrales, arbustos altoandinos, arbustos montanos, bosques andinos, bosques subtropicales, herbazal montano, fuentes de agua y humedales, así como la fauna asociada a estos ecosistemas y fomentar su recuperación en las zonas nacientes de subcuencas y microcuencas hidrográficas en la provincia de Chimborazo (Ordenanza No. 03-2019 - GADGPCH, 2019, art. 1).

El Departamento institucional encargado de la gestión ambiental en la provincia corresponde a la Dirección General de Gestión Ambiental quien trabajará en conjunto con diversas instituciones para la conservación integral de los ecosistemas, desarrollo de programas de protección y recuperación de ecosistemas, teniendo en consideración que el ámbito geográfico de competencias está situado para “(...) páramos, bosques nativos, fuentes de agua, sistemas lacustres, humedales, ríos y áreas de recargo de acuíferos, que se ubican en las partes atas y medianas de las subcuencas y microcuencas hidrográficas de la provincia de Chimborazo” (Ordenanza No. 03-2019 - GADGPCH, 2019, art. 4).

Se tiene como líneas estratégicas de trabajo tres: primero, la elaboración y ejecución de manejo de páramos y bosques, el cual se fundamentará en un diagnóstico previo, verificación de las zonas de alcance y la identificación de los proyectos en función de la necesidad. Para el cumplimiento de estos factores se realiza un trabajo en conjunto entre Dirección Ambiental del GAD y los dueños del páramo, y cuyo financiamiento será cubierto por la GAD Provincial.

La segunda línea estratégica corresponde la institucionalización del fideicomiso – fondo vida, que cuenta con un presupuesto anual de ciento sesenta y cinco mil dólares, destinado para la conservación y restauración de los bosques y páramos, su sede se

encuentra en la ciudad de Riobamba dentro de las oficinas de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial. Finalmente, la tercera línea es la implementación de planes de manejo de páramos y bosques que no puedan ser financiados por el GAD Provincial o el fideicomiso – fondo vida estarán a cargo de las restantes Direcciones del GAD Provincial.

Para el proceso de participación y monitoreo de la política ambiental se crea la Agencia de Vida de la Provincia en donde pueden participar todos los actores relacionados con recursos naturales, siendo necesario la implementación de un programa para el seguimiento y el monitoreo, manera anual se realizará un informe sobre las actividades realizadas.

Todo esto con la finalidad de “(...) retroalimentar y ajustar los niveles de información y las medidas de manejo para los ecosistemas definidos en los planes, así como facilitar en el orden provincial el seguimiento a la implementación del programa para el manejo sostenible y restauración de ecosistemas (...)” (Ordenanza No. 03-2019 - GADGPCH, 2019, art. 15, inc. 1ero).

De manera puntual se ha determinado que de manera complementaria a esta ordenanza se aplicarán cuerpos jurídicos como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La segunda ordenanza No. 04-2019-GADPCH que regula los procesos relacionado con la prevención, regularización, control y seguimiento de la calidad ambiental de la provincia de Chimborazo, fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre del 2019 y discutida por segunda vez en sesión ordinaria de fecha 25 noviembre de 2019, cuenta con 23 artículos, dos disposiciones generales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final, de manera general, se establece que el objetivo de la ordenanza corresponde a:

(...) establecer y regular los requisitos, etapas y procesos, para la prevención, regularización, seguimiento y control ambiental que puedan generar las diferentes actividades, obras o proyectos a ejecutarse, así como aquellos que se encuentren

en operación, dentro de la jurisdicción territorial de la provincia de Chimborazo (Ordenanza No. 04-2019-GADPCH, 2019, art. 1).

Así con esta ordenanza se permite la identificación y evaluación de los impactos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, viabilidad de los proyectos en materia ambiental y determinación de impactos negativos en proyectos. Puntualizando que esta ordenanza tiene concordancia con las políticas ambientales promulgadas por la Autoridad Ambiental Nacional, Código Orgánico de Ambiente y el Sistema Único de Manejo Ambiental, por lo que, no existe ningún tipo de contradicciones.

El departamento que se encargará de conocer los procesos de prevención, control y seguimiento de los proyectos ambientales, actividades y obras corresponde a la Dirección General de Gestión Ambiental – Unidad de Control y Calidad Ambiental del GAD Provincial, siendo necesario la implementación de mecanismos y coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, GADS Municipales, Parroquiales y entidades ambientales.

Toda obra, actividad o proyecto de impacto ambiental debe ser regularizado a través del Sistema Único de Información Ambiental en donde se determinará el tipo de permiso ambiental a otorgar sea el certificado ambiental, licencia o registro ambientales. En relación con el certificado ambiental lo otorga el GAD Provincial y es de carácter obligatorio cuando el proyecto, obra o actividad sea catalogada como de impacto ambiental bajo.

Siendo necesario que el usuario presente el informe de cumplimiento de las buenas prácticas ambientales, de manera adicional, las actividades que se realicen deben ser plasmadas en un informe que se lo entrega al año de la licencia, posterior se lo presentará cada dos años desde que se presentó el primer informe. Para el cumplimiento de estos informes es necesario que contengan la firma de responsabilidad de un profesional ambiental o afines.

Los usuarios que hayan obtenido su permiso ambiental tienen acceso al Sistema de Información Ambiental, herramienta informática que esta administrada por la Dirección General de Gestión Ambiental del GAD Provincial, en esta plataforma se debe cargar y cumplir con obligaciones como informes ambientales, auditorías, planes de

manejo, informes de monitoreo, plan emergente y de acción, e informes de plan emergente y de acción.

Así mismo pueden presentar denuncias o quejas dentro de este sistema informático que serán consideradas de manera inmediata, en caso de fallas en el sistema, la documentación a ingresar debe ser presentada en el departamento correspondiente, quienes, a su vez, serán los encargados de resolver esta problemática.

En relación con el procedimiento previo a regularización, se requerirá un catastro ambiental, en tal virtud, el GAD Provincial “(...) solicitará la información necesaria a las entidades públicas y privadas de la provincia; con la finalidad de identificar y ejercer la regularización, control y seguimiento de las actividades productivas que pudieran generar impactos ambientales en la provincia” (Ordenanza No. 04-2019-GADPCH, 2019, art. 18).

El Distintivo *Quality* al Ambiente es el incentivo ambiental no económico que se otorga como reconocimiento a las acciones ambientales implementadas en los proyectos, obras o actividades, además se debe cumplir una serie de requisitos como son haber obtenido el correspondiente permiso ambiental, no haber sido notificado con ninguna infracción, cumplir con las obligaciones ambientales, presentación de proyectos innovadores en materias como energía sostenible, reciclaje de desechos, reutilización de aguas residuales, implementación de acciones ambientales, protección de recursos naturales y conservación de recursos naturales.

Cumplido estos parámetros el usuario puede inscribirse hasta antes del 31 de marzo de cada año, solo es necesario la presentación del oficio correspondiente dirigido a la señora o señor prefecto provincial. Posteriormente deben cumplir las etapas del concurso como son: postulación, revisión, visitas, evaluación, calificación y la entrega del distintito a quien sea designado como ganador, para el efecto el reconocimiento se lo entregará el 5 de junio de cada año fecha en la que se conmemora como el Día del Ambiente.

En esta ordenanza se estipula que la Dirección de Gestión Ambiental es el departamento encargado de la socialización de la ordenanza siendo necesario la coordinación institucional para el cumplimiento del objetivo de esta, y, se utilizará como normativa complementaria el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento, y, leyes ambientales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional. Por último, se derogan las ordenanzas No. 11-2015-GADPCH y No. 02-2016- GADPCH, que eran ordenanzas de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental de la provincia de Chimborazo.

#### **2.2.2.2. Regulación ambiental en la ciudad de Riobamba**

##### **2.2.2.2.1. Ordenanzas emitidas por el GAD de Riobamba, para la regulación ambiental en la ciudad de Riobamba y la gestión integral de residuos sólidos.**

La ordenanza No. 009-2019 que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba emitido por el Consejo Municipal del cantón Riobamba, fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 16 de abril del 2019 y discutida por segunda vez en sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2019, cuenta con 71 artículos, cinco disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

De manera general, se establece que el objetivo de la ordenanza corresponde a: “(...) regular la Gestión Integral de Residuos Sólidos que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con participación ciudadana” (Ordenanza No. 009-2019, 2019, art. 1), siendo necesario indicar que la presente ordenanza aplica para el cantón Riobamba, el departamento a cargo de la gestión integral de residuos sólidos es la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

La colaboración institucional con entidades educativas es un pilar fundamental para desarrollar planes ambientales que incluyan temas de aseo, reciclaje, reutilización de los residuos sólidos, además de promover campañas sobre el tema de manejo de residuos sólidos, implementación de convenios institucionales, coordinación con los GAD Parroquiales para ejecución de planes y proyectos de gestión de residuos sólidos, coordinar la participación ciudadana para la gestión ambiental e implementación del Plan Punto Limpio con dirigentes barriales en aras de recolectar residuos voluminosos. En la presente ordenanza se describe la clasificación de residuos sólidos, de la siguiente manera:

#### Grafico 4

##### Clasificación de residuos sólidos



**Fuente:** Ordenanza No. 009-2019 que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba.

Referente a la recolección de los residuos sólidos y barrido es competencia exclusiva del GAD Municipal, no obstante, a esto, los dueños de casas o locales serán los responsables de la limpieza de su acera, de igual forma, los vendedores permanentes o temporales son responsables de la limpieza del área de su trabajo, y, los dueños de predios sin construcción deben mantener limpios estos espacios para que no sean focos de infección.

En relación con la recolección de residuos sólidos de urbanizaciones y conjuntos habitacionales, debe existir un proyecto para este accionar, así como un reglamento interno de la manera de recolección domiciliaria que debe ser aprobada por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene. En el caso de los mercados, cada propietario o arrendatario de su sitio de trabajo debe mantener limpio su estancia y los desechos ser depositados en los tachos designados para que la municipalidad los pueda recoger.

Los contenedores de basura están situados diferentes puntos de la ciudad de conformidad a un estudio técnico, son de uso exclusivo para residuos sólidos de hogares y locales comerciales, una vez llenos el GAD Municipal es el encargado de la recolección,

limpieza y desinfección, la ciudadanía debe velar por la integridad de los contenedores, así como su buen uso y no se puede reubicar los mismos, a menos, de que exista un estudio técnico.

En lo concerniente al reciclaje, es un punto muy importante que debe realizar la sociedad, por parte del GAD Municipal se implementó el punto azul que corresponde a los contenedores metálicos en forma de botella destinados para el depósito de botellas plásticas y las instalaciones para compostaje deben ser autorizadas por la dirección correspondiente.

La disposición final de residuos sólidos se lo realiza en el Relleno Sanitario del cantón Riobamba, en horario de 06h00 a 18h00, de lunes a sábado, lugar no apto desechos tóxicos, radiactivos o explosivos. En el caso de escombros y escombreras se los depositará en lugares especiales y determinados por el GAD Municipal.

Referente a las obligaciones y prohibiciones de la ciudadanía se tiene como principales contribuir con la limpieza, mantener libre de basura la propiedad privada, almacenar los desechos en recipientes especializados, y, limpiar los espacios de trabajo. En cambio, las obligaciones del GAD Municipal es elaborar planes de gestión de residuos sólidos, coordinar programas educativos en diferentes instituciones, recolección de residuos y determinar horarios de recolección de estos.

Las obligaciones de los operadores de recolección de basura es cumplir con los horarios de recolección, cumplir con las rutas y limpiar los contenedores, las obligaciones de los recicladores es portar la vestimenta apropiada para la recolección y utilizar herramientas adecuada para la recolección y el transporte.

En el caso de incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza se debe aplicar el procedimiento sancionador, siendo el Órgano Instructor el Comisario Municipal y el Órgano Sancionador el Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene. De esta manera, el Órgano Instructor tiene la competencia para emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, notificación al administrado, dispondrá de diligencias para el esclarecimiento de los hechos y emitirá su dictamen para que sea enviado al Órgano Sancionador.



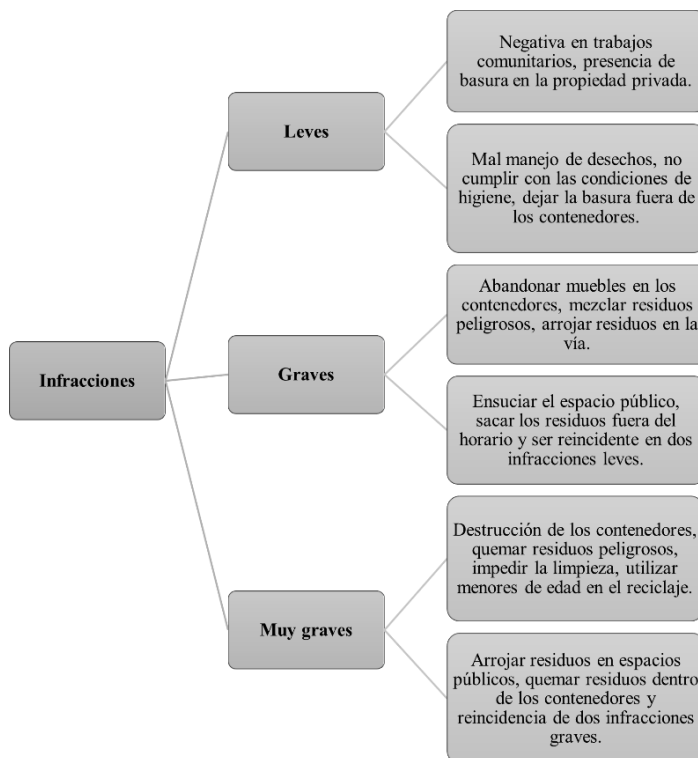
Mientras que el Órgano Sancionador, una vez, recibido el dictamen, revisará el expediente, verificará el cumplimiento del debido proceso y emitirá la resolución correspondiente que debe contener:

(...) la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia (Ordenanza No. 009-2019, 2019, art. 58 inciso 2do).

Dentro de la ordenanza se tipifica las infracciones y sanciones correspondientes, entendiendo a la infracción como “(...) toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves” (Ordenanza No. 009-2019, 2019, art. 61). En consecuencia, se describen las siguientes infracciones.

**Grafico 5**

*Infracciones*



**Fuente:** Ordenanza No. 009-2019 que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba.

Estas infracciones son sancionadas de manera económica, así, en el caso de cometer una infracción leve se sancionada con el 10% de la remuneración básica

unificada, en el caso de una infracción grave se sancionada con el 20% de la remuneración básica unificada, y, una infracción muy grave se sancionada con el 40% de la remuneración básica unificada. Referente a estas multas:

“(…) deben ser canceladas dentro del término de ocho días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección General de Gestión Financiera, a fin de que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo” (Ordenanza No. 009-2019, 2019, art. 69).

Los valores recaudados serán invertidos en campañas de concienciación ciudadana sobre el manejo adecuado de residuos sólidos y ambiente, y, la ciudadanía como medio de acción popular puede presentar su denuncia verbal o escrita en caso de conocimiento de infracciones siendo necesario adjuntar las evidencias para la determinación de la infracción y el responsable.

### 2.2.3. Unidad III: Derechos vulnerados

#### 2.2.3.1. Causas de la contaminación ambiental

La contaminación ambiental tiene diversas causas por las cuales se suscitan, de manera general se encuentran las siguientes:

**Grafico 6**

*Causas de la contaminación ambiental*



**Fuente:** Varios.

### **2.2.3.2. Incidencia de la contaminación ambiental en los derechos de las personas**

#### **Agua**

A nivel constitucional “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (CRE, 2008, art. 12). Criterio que tiene relación con lo dispuesto en la normativa ibidem que describe que “el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua (CRE, 2008, art. 318 inc. 1ero).

De esta manera el derecho al agua es de dominio público siendo necesario que se abastezca a toda la sociedad sea para la satisfacción de las necesidades básicas como para el riego que se les otorga a personas naturales comunitarias o estatales. Para lo cual se lo debe implementar una serie de políticas públicas que logren su consecución, siendo el caso, la entidad correspondiente es la que debe encargarse de esta planificación en aras de lograr que la sociedad tenga acceso equitativo al derecho al agua respetando el consumo humano que avale la alimentación, la producción y el caudal ecológico. Lo cual tiene relación con lo estipulado en la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de agua, que señala:

El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.

Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano.

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.

El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con

la efectividad del derecho humano al agua (LORHUYA, 2014, art. 57).

## **Salud**

La salud, es “(...) un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir” (CRE, 2008, art. 32 inc. 1ero). Es decir, es un derecho conexo a otros, siendo necesario su respeto y protección para que de esta manera exista un disfrute de vida de cada habitante, pues sin salud, no se puede realizar una serie de actividades.

La salud está ligada a la atención sanitaria, y el Estado es el obligado a cumplirla, pues, es el garante y es necesario que implemente políticas públicas que garanticen un nivel oportuno de salud pública en la sociedad en general, lo cual tiene relación con lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud que infiere que “los derechos incluyen el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como a medidas apropiadas de los Estados en relación con determinantes socioeconómicos de la salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, las condiciones de trabajo seguras y saludables, la vivienda y la pobreza” (2010, pág. 5).

Así el derecho a la salud incluye un bienestar completo y no se refiere solamente a tener ausencia de enfermedades o cualquier tipo de dolencia, por lo tanto, esto es lo que se debe garantizar y en caso de que se evidencia que este derecho no está siendo respetado es necesario la mitigación y eliminación de todo factor que provoque esto.

### **2.2.3.3. Incidencia de la contaminación ambiental en los derechos de la naturaleza**

#### **No contaminación**

Este derecho se encuentra garantizado dentro de los derechos de libertad que infiere que “se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (CRE, 2008, art. 66 inc. 27). Siendo base fundamental para tutelar la preservación de la naturaleza y respetando el vivir en un ambiente libre de contaminación.

De esta manera se permite que el ecosistema siga su curso vital y que sus habitantes no sufran ningún tipo de afectación, es decir, que se garantice el desarrollo integral de la población. Así el medio ambiente debe ser protegido para su conservación,

para la protección del ser humano, y la preservación de los componentes del medio ambiente y la protección para futuras generaciones.

Al regular al medio ambiente se puede evidenciar que es un derecho a favor de las personas porque permite su desarrollo cuando el medio ambiente no está contaminado, pero, también debe ser un derecho que protege a la naturaleza, tal como lo describe el autor Evans de la Cuadra que describe:

La Constitución no pretende cautelar en forma concreta otros bienes jurídicos, como las bellezas naturales, el paisaje, la intangibilidad y preservación de los recursos que la naturaleza pone a disposición de los hombres, las aguas, los bosques o la defensa de una política ecológica determinada. Estos son elementos de la vida social que pueden ser protegidos por textos legales en que se cumpla el encargo hecho al Estado de tutelar la preservación de la naturaleza (Evans de la Cuadra, 2004, pág. 312).

### **Restauración**

Este derecho es independiente de la obligación de la que está sujeta el Estado, sino que esta enlazada para las personas que son beneficiarias de la naturaleza, es decir, las personas naturales o jurídicas tienen la obligación de restaurar los sistemas naturales que han sido afectados por las actividades cometidas por la mano del hombre. Este criterio se encuentra reconocido a nivel constitucional de la siguiente forma:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (CRE, 2008, art. 72).

Con esto se evidencia que en casos de actividades que incluyan afectación a medio ambiente, se debe cumplir con la restauración de los ecosistemas como una obligación con la naturaleza, permitiendo de esta manera su protección y cuidado, criterio que

también se encuentra regulado en la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua, que señala:

Restauración y recuperación del agua. La restauración del agua será independiente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos afectados por la contaminación de las aguas o que dependan de los ecosistemas alterados.

La indemnización económica deberá ser invertida en la recuperación de la naturaleza y del daño ecológico causado; sin perjuicio de la sanción y la acción de repetición que corresponde.

Si el daño es causado por alguna institución del Estado, la indemnización se concretará en obras (LORHUYA, 2014, art. 66)

### **2.3. Hipótesis**

Los niveles de contaminación ambiental inciden en el ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad de Riobamba y de la naturaleza.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1.1. Unidad de análisis

**Objeto de estudio:** Valoración de los niveles de contaminación ambiental del Río Chibunga, el ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes de la ciudad de Riobamba y de la naturaleza, tomando como referente las investigaciones sobre la temática ejecutadas desde otras áreas del conocimiento entre 2010-2020.

**Campo de investigación:** La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Tiempo social:** Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, debido a que durante este tiempo se obtuvo diversa información que sirvió de guía para la elaboración del presente proyecto de investigación.

#### 3.1.2. Métodos

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

**Método jurídico-doctrinal:** permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

**Método jurídico-analítico:** facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

**Método inductivo:** permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

**Método Descriptivo:** permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo', analizando los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí.

### **3.1.3. Enfoque de investigación**

En el trabajo investigativo, se aplicará un enfoque mixto, porque a partir de la valoración de aspectos cualitativos de la contaminación ambiental, ese resultado podrá contrastarse con los avances obtenidos desde otras áreas del conocimiento, en calidad de fuentes secundarias, permitiendo llegar a conclusiones acerca de la relación entre la contaminación del Río Chibunga y el efectivo ejercicio de los derechos del buen vivir por los habitantes de Riobamba.

### **3.1.4. Tipos de investigación**

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretenden alcanzar, el tipo de investigación fue:

**Bibliográfica:** Con el análisis de libros, artículos científicos, códigos, leyes, reglamentos y demás material bibliográfico nos permitió el desarrollo de los aspectos teóricos descritos dentro de la presente investigación.

**Exploratoria:** Debido a que el problema no ha sido muy investigado, por lo tanto, requirió de un estudio central de la problemática planteada.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** Este diseño permitió observar al problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin la necesidad de manipular intencionalmente sus variables.



## CONCLUSIONES

- La contaminación ambiental se inserta como una de las problemáticas a vencer en el mundo globalizado en la actualidad, en tanto, se origina en la mayoría de las oportunidades, en la falta de conciencia y la precaución que debe marcar la conducta humana en su interacción directa o indirecta con el entorno, produciendo afectaciones en el ecosistema, que, como conducta general relevante, se alza como un tema digno de regulación legal que no puede ser soslayado por el Derecho nacional y comparado.
- La modulación de conductas transgresoras del medioambiente, ha concitado una profusa regulación internacional, de la que se ha hecho eco en la legislación nacional ecuatoriana, que tomando como referente las coordenadas del legislador constitucional, en su afán de tutela holística del medio ambiente, se ha adaptado a las necesidades de provincias y cantones, incardinando hacia una sola finalidad: la preservación del patrimonio ambiental ecuatoriano. En ese marco regulatorio, debe destacarse la labor de la provincia Chimborazo, que mediante la puesta en vigor de diferentes ordenanzas ha mediado en la relación jurídica que se establece entre el actuar humano y el medio ambiente, tutelando tanto la conservación y restauración de los ecosistemas, como la prevención, regularización, control y seguimiento de la calidad ambiental en su demarcación; criterios que en una escala menor y en el ámbito de sus competencias, se han seguido en las regulaciones legales cantonales de Riobamba.
- Precisamente, en el ámbito local de Riobamba, amén de la normativa enunciada, se sitúa el río Chibunga, objeto de una contaminación progresiva, que tiene su causa en una diversidad de factores, como: la extracción de combustibles fósiles, tala excesiva de árboles, uso de objetos no biodegradables, emisiones industriales, mal manejo de basura, entre otros; produciendo una situación desfavorable en sus predios y en la ciudad de Riobamba, al incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos del buen vivir de sus habitantes y en la materialización de una existencia plena conforme a los derechos que le asisten tanto en el orden constitucional como en la legislación ordinaria de la materia.
- La regulación legal local en temas medioambientales, a pesar de encontrarse en coherencia con los intereses estatales nacionales, deviene insuficiencia para proteger el medio ambiente desde diferentes aristas: la sociedad, individuo, las

ONG o simplemente desde el punto de vista institucional, teniendo en cuenta que, una muestra palpable de lo anterior, son los niveles de contaminación del río Chibunga, estudiados por expertos de dentro y fuera del territorio, bajo examen y cuyas recomendaciones no han erradicado, ni siquiera amainado los factores contaminantes y en consecuencia, provoca una afectación sobre los habitantes de la ciudad de Riobamba, sus condicionantes para el logro de una vida sana en un entorno favorable y la plenitud en el disfrute de sus derechos humanos.

- Los niveles de contaminación acusados en el río Chibunga no pasan desapercibidos ni ante la mirada de las autoridades locales y nacionales, ni tampoco a la vista de los ciudadanos comunes, quienes a la postre han soportado las aristas más comprometedoras derivadas de los efectos contaminantes sempiternos de la cuenca hidrográfica bajo examen, lo que ha provocado la vulneración sus derechos como: el agua, la salud o el simple desarrollo en un medio ambiente sano; en esa misma medida, la situación fáctica estudiada, transgrede los derechos del buen vivir enunciados, y a la par, los consagrados por el legislador para la naturaleza en el texto constitucional y que se erigen, como telón de fondo de un existencia digna dentro de la geografía ecuatoriana.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, elabore un plan de mitigación de la contaminación ambiental, el cual contará con expertos en la materia y con la colaboración de la colectividad, en aras de frenar la contaminación ambiental existente en la provincia.
- Se recomienda que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, actualice cada una de sus ordenanzas, debido a que fueron emitidas en años anteriores, siendo necesario una modernización, para la consecución de sus objetivos: la preservación y control de la calidad ambiental, así como la restauración de los ecosistemas de la provincia de Chimborazo.
- Se recomienda que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, por medio del departamento correspondiente, realice un plan de limpieza del Río Chibunga a través de expertos en la materia y con el apoyo de la colectividad, de manera especial, del barrio El Pedregal que es el que sufre más afectaciones pues se encuentra aledaño al Río.
- Se recomienda a las autoridades competentes de la Provincia de Chimborazo realizar campañas continuas enfocadas en educación ambiental, para de esta manera despertar la conciencia social, en torno al cuidado y protección del medio ambiente, y lograr detener la contaminación y reducir la afectación al ecosistemas y composición química de los recursos hídricos.
- Se recomienda que a través del Ministerio del ambiente se implementen señaléticas que indiquen la prohibición a las personas de contaminar los recursos hídricos, además de la aplicación de multas pecuniarias y sanciones comunitarias más severas, teniendo en cuenta la importancia de vivir en un ambiente sano y del derecho a la salud, a quienes ignoren las advertencias, para lo cual se requiere una mayor vigilancia de las zonas que son focos de contaminación y decadencia ambiental.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A., & Martínez, E. (2010). *El agua un derecho humano fundamental*. Quito: Abya - Yala.
- Amigos de la Tierra América Latina y el Caribe. (2017). *Informe: Estado del agua en América Latina y el Caribe*. Fastenopper.
- Banda, M. (2010). *El vertido de las aguas servidas de la ciudad de Riobamba*. Riobamba: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Benavides, H. (05 de 05 de 2019). *Qué son los recursos hídricos y cuáles son los principales del Ecuador*. Obtenido de <https://dialoguemos.ec/2019/05/que-son-los-recursos-hidricos-y-cuales-son-los-principales-del-ecuador/>
- Buitrón, R. (2009). Derecho humano al agua en el Ecuador. En *Estado Constitucional de Derechos. Informe sobre derechos humanos Ecuador 2009*. (págs. 137 - 163). Quito: Abya - Yala.
- Cisneros, F., & Pacheco, E. (2010). Investigación en agua y suelo como recursos estratégicos. *Congreso Ecuatoriano de la Ciencia del Suelo*, 1-6.
- Consejo Municipal del cantón Riobamba. (2019). Ordenanza No. 009-2019. *Ordenanza No. 009-2019 que regula la gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba*. Riobamba: Consejo Municipal del cantón Riobamba.
- Departamento de Cultura, Recreación y Deporte. (2022). *Qué es la contaminación ambiental*. Obtenido de <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/bogotanitos/que-es-la-contaminacion-ambiental>
- Diario la Prensa. (07 de 06 de 2021). *Chibunga uno de los 4 ríos más contaminados de Ecuador*. Obtenido de <https://www.laprensa.com.ec/rio-chibunga-contaminado/>
- El Telégrafo. (07 de 05 de 2013). *El Chibunga, uno de los ríos más contaminados del país*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/regional/1/el-chibunga-uno-de-los-rios-mas-contaminados-del-pais>

- Evans de la Cuadra, E. (2004). *Los derechos constitucionales*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Fundación Aquae. (2020). *Qué es la contaminación ambiental*. Obtenido de <https://www.fundacionaquae.org/wiki/causas-contaminacion-ambiental/>
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo. (2019). Ordenanza No. 03-2019 - GADGPCH. *Ordenanza No. 03-2019 - GADGPCH para la conservación y restauración de los ecosistemas, páramos y bosques en la provincia de Chimborazo*. Riobamba: Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.
- Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo. (2019). Ordenanza No. 04-2019-GADPCH. *Ordenanza No. 04-2019-GADPCH que regula los procesos relacionado con la prevención, regularización, control y seguimiento de la calidad ambiental de la provincia de Chimborazo*. Riobamba: Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.
- Godoy, S., González, J., & Viñan, J. (2020). Estudio del impacto de sostenibilidad del tratamiento de los sedimentos del río Chibunga. *Dominio de las Ciencias*, 442-463.
- Hofer, M. (2009). *La Contaminación de las Aguas desde la óptica del Derecho*. Buenos Aires: Del País.
- Lanchi, P. (2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza. Límites y aproximaciones conceptuales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Mora, A. (2012). *Derecho al agua y buen vivir: desafíos para un buen gobierno*. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Recursos Hídricos*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/subtemas/recursos-hidricos#>
- Organización Mundial de la Salud. (2010). *El derecho a la salud*. Obtenido de <https://www.escri-net.org/es/derechos/salud>
- Paredes, H. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Pineda, J. (2022). *Recursos Hídricos*. Obtenido de <https://encolombia.com/economia/agroindustria/agronomia/recursos-hidricos/>

Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, Fundamento, contenido y exigibilidad*. Quito: CEDEC.

Ramos, E. (2018). *Desechos contaminantes e índice de calidad del agua del Río Chibunga, cantón Riobamba, año 2017*. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

UNESCO. (2010). *Derecho al agua. Implementación del Derecho Humano al Agua*. España: Advantia S.A.

## **Legislación**

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.

Asamblea Nacional. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Quito: Lexis Finder.

Asamblea Nacional. (2015). *Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Quito: Lexis Finder.



## ORDENANZA Nº 03-2019-GADPCH

### EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 relativo al ejercicio de derechos, establece en su numeral 8 que el contenido de los derechos se desarrolla a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.
- Que,** el artículo 12 *ibidem*, consagra: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".
- Que,** el artículo 14 de la Norma Suprema, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Artículo 66-7 Se reconoce y garantizará a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos".



## ORDENANZA Nº 04-2019-GADPCH

### EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** en el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional; el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;
- Que,** en el primer inciso del artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre del daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;
- Que,** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador manda que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá





**RIOBAMBA**  
GAD MUNICIPAL

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Nro. GADMR-GSGC-GD-2021-00764-O  
Tramite Nro. 433338  
Riobamba, 20 de Diciembre de 2021

Sr(a).  
SOFIA MONSERRATH HEREDIA MONTES  
**USUARIA**  
Ciudad.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, en atención a Solicitud N° 433338, comunico a Usted que revisada la información que reposa en Archivo Institucional relacionada a Ordenanzas y Resoluciones de Concejo y Administrativas vigentes, en relación al manejo de los Recursos Hídricos en el cantón Riobamba, se ubica la Ordenanza 09-2019 QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA, la cual se adjunta.

Anexo: 13 fojas

Atentamente,

Ing. CARLOS IGNACIO OLEAS BAQUERO  
**TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CLIENTE**



Riobamba, 13 de diciembre del 2021

Ingeniero

Byron Napoleón Cadena Oleas

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE  
RIOBAMBA.**

Presente. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de Sofia Monserrath Heredia Montes, con cédula de ciudadanía No. 0604680686, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, a la vez deseándole éxitos en las labores que tan acertadamente realiza en beneficio de la colectividad Riobambeña.

El motivo de la presente es solicitarle, de la manera más comedida, se digne disponer a la Dirección correspondiente, se me confiera la siguiente información:

1. Fotocopias simples de la regulación ambiental (Resoluciones y/o ordenanzas) en relación a recursos hídricos que en la actualidad se encuentran vigentes dentro de la Ilustre Municipalidad.

Documentación que la necesito para el desarrollo de mi proyecto de investigación denominado: **"LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUS HABITANTES Y DE LA NATURALEZA"**.

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional [smheredia.fpd@unach.edu.ec](mailto:smheredia.fpd@unach.edu.ec)

Por la atención que se dé a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;



Srta. Sofia Monserrath Heredia Montes

C.C. 0604680686

Adj. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía, en una foja útil; Fotocopia simple de acta de aprobación de tema de investigación, en una foja útil.



**ORDENANZA No. 009-2019**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 4 manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán en sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: "(...) 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción";

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

5 de Junio y Velez - Comisariado: 2966000 01-02-03 -Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [sconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@gadmriobamba.gob.ec)



**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo; Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

**Que**, el Código Orgánico Ambiental en el artículo 231 número 2, enuncia que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, Numeral 3 faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4) menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural;

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz - Conmutador: 2966000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Telo-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [seconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:seconcejo@gadmriobamba.gob.ec)





**Que**, el cantón Riobamba por su acelerado incremento poblacional determinado por la migración interna, el crecimiento de la industrialización, la comercialización, ha generado una mayor producción diaria de residuos sólidos en todo el cantón Riobamba, que requiere ser atendida en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos, no solo por el ente municipal, sino también por la cooperación de toda la ciudadanía del cantón, con el único objetivo de mantener un ambiente sano;

**Que**, el Concejo Municipal tiene la capacidad de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, según lo determina el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya actividad jurídica debe estar recubierta de legitimidad y origen democrático; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución, 57 letra b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Gestión Integral de Residuos Sólidos que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales con participación ciudadana.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

**Artículo 3.- Definiciones.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- a) **Ambiente.-** Conjunto equilibrado de elementos tales como: naturaleza, elementos artificiales, sociedad y cultura que existen en un espacio determinado;
- b) **Compostaje de los residuos sólidos.-** Proceso que degrada bioquímicamente la materia orgánica, que bajo circunstancias ambientales controladas acelera el proceso hasta convertirse en un mejorador de suelos;
- c) **Contenedor.-** Es aquel recipiente metálico o de otro material resistente, de gran tamaño y provisto de enganches para facilitar su manejo que se usa para disponer temporalmente la basura en las calles hasta ser transportados hacia el sitio de disposición final por el sistema de recolección de carga lateral;

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmutador: 2966000 01-02-03 –Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: [concejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:concejo@gadmriobamba.gob.ec)



- d) **Desechos.-** Son la parte de la basura que no será reciclada, debido a que carece de utilidad o valor, son productos contaminantes o tóxicos, como ejemplo los desechos hospitalarios, desechos radiactivos, vertidos industriales y sustancias químicas peligrosas;
- e) **Disposición final de los residuos sólidos.-** Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de residuos sólidos según su naturaleza;
- f) **Ecosistema.-** Conjunto formado por todos los factores bióticos y abióticos que conviven y se relacionan entre sí en un espacio determinado;
- g) **Espacio Público.-** Zona o espacio de la ciudad donde cualquier persona puede estar y circular libremente;
- h) **Estación de transferencia.-** Lugares en los que se reciben residuos sólidos temporalmente y bajo condiciones sanitarias aceptables, para ser trasladados posteriormente al sitio de disposición final en unidades de transporte de mayor capacidad;
- i) **Generador de desechos sólidos.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que como resultado de sus actividades pueda emanar o generar desechos sólidos;
- j) **Incinerar:** Quemar un material hasta reducirlo a cenizas;
- k) **Manejo de desechos sólidos.-** Son todos los procesos de generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos;
- l) **Mobiliario urbano de aseo:** Conjunto de objetos y equipamiento de aseo instalados en las vías y espacios públicos.
- m) **Plan punto limpio.-** Plan con dos alternativas de acción, mediante llamada telefónica o mingas barriales; trabajo de cooperación entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, donde se recoge material reciclable y material voluminoso para su aprovechamiento y correcta disposición final, respectivamente;
- n) **Reciclaje de los residuos sólidos.-** Proceso mediante el cual ciertos materiales obtenidos de los residuos sólidos se separan, recogen y almacenan temporalmente, para ser utilizados posteriormente como materia prima en procesos productivos;
- o) **Relleno sanitario.-** Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren con tierra los residuos sólidos en el proceso de operación y después de clausurado el



relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyan un riesgo al ambiente;

- p) **Residuos.-** Son aquellos que si bien son basura, pueden tener una segunda vida, ya sea reutilizándolos o reciclándolos. Forman parte de los residuos los envases de plástico o de vidrio, los metales, la ropa, el papel, el cartón y la basura orgánica.
- q) **Desechos sólido biológico infeccioso (patológico).-** material utilizado en procesos de atención de salud, que está contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos o productos biológicos que supongan riesgo para la salud.
- r) **Basura comercial.-** Aquella que es generada por establecimientos comerciales y mercantiles como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, supermercados y otros similares;
- s) **Basura domiciliaria común.-** Son aquellos residuos domiciliarios, sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles, los desperdicios, desechos y cenizas, de origen humano o animal, con excepción de excretas humanas y animales;
- t) **Basura industrial común.-** Son los generados en las actividades industriales como: de las oficinas administrativas, de restos de los alimentos de los trabajadores y de otras actividades que no son propias del proceso industrial y que no representen peligro en su manejo y transporte;
- u) **Residuo sólido institucional.-** Son aquellos generados por los establecimientos educativos, militares, carcelarios, religiosos, instituciones gubernamentales o privados, terminales terrestres, marítimas y aéreas u otros similares;
- v) **Residuo sólido voluminoso.-** Es aquel que por sus características en cuanto a su tamaño no puede ser introducido en el vehículo de recolección o que su volumen exceda de un metro cúbico;
- w) **Residuos especiales-asociados.-** Considerados residuos especiales asociados aquellos que procedan de los lugares donde se ejerza cualquier actividad temporal de comercio o de servicio, así como de centros y eventos de concentración masivas, de espectáculos, mercados, ferias, parques de atracciones;
- x) **Residuos industriales.-** Son aquellos generados en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción y otros similares;
- y) **Basura común especial.-** Son aquellos materiales o productos descartados por la actividad industrial y comercial, debido a que se encuentran en estado de descomposición, deterioro, vencimiento o contravención de la Ley, (pueden tener o no valor comercial), necesitan de un tratamiento y disposición final controlado con el fin de asegurar la protección del medio ambiente;

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz - Comutador: 2965000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [sconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@gadmriobamba.gob.ec)





- z) **Residuos sólidos hospitalarios comunes.-** Son los generados en actividades hospitalarias como administrativas, auxiliares y generales; son similares a los residuos sólidos domésticos por lo que implican las mismas prácticas en su manejo y transporte;
- aa) **Desechos sólidos.-** Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido o semisólido, desprovisto de utilidad o valor para el que lo genera. Este concepto incluye lo que comúnmente conocemos como basura;
- bb) **Reutilización.-** Acción que permite volver a utilizar los bienes o productos desechados y darles un uso igual o diferente a aquel para el que fueron concebidos;
- cc) **Sistema de tratamiento.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial a través de lo cual se puede generar un nuevo residuo sólido, reduciendo o eliminando los efectos nocivos al ser humano y al ambiente en general;
- dd) **Sostenibilidad.-** Característica del desarrollo urbano en el que se satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones;
- ee) **Urbanismo.-** Conjunto de disciplinas que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, comprensión e intervención. El urbanismo utiliza a la geografía urbana como herramienta fundamental, para la planificación y determinación correcta de espacios dentro de una ciudad;
- ff) **Vía pública.-** Llámese a cualquier calle de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público cuyo mantenimiento en el aseo es responsabilidad municipal;

## TITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN

**Artículo 4.- Administración y Control.-** La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, es la instancia encargada de la administración, control y gestión integral de residuos sólidos en el cantón Riobamba.

**Artículo 5.- Coordinación con instituciones educativas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, coordinará con los Centros Educativos del cantón, a fin que dentro de sus actividades de vinculación con la colectividad desarrollen planes de estudio e investigación incluyendo temas ambientales, de asco, limpieza, reciclaje, reducción, y reutilización de los residuos sólidos.





**Artículo 6.- Campañas informativas de sensibilización.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación llevarán adelante campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo de residuos sólidos.

**Artículo 7.- Convenios interinstitucionales.-** En función de consolidar la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Riobamba, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionará la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas para la ejecución de planes, programas y proyectos de gestión de residuos sólidos.

**Artículo 8.- De la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.-** Para mejorar el servicio de aseo en las zonas rurales del cantón, la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Desechos Sólidos coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la ejecución de planes y proyectos de gestión de residuos sólidos.

**Artículo 9.- Coordinación ciudadana.-** La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Desechos Sólidos, promocionará y promoverá la organización y participación ciudadana, con la finalidad de que la comunidad se involucre en las tareas de limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

**Artículo 10.- Punto limpio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba implementará el Plan Punto Limpio, con el objeto de recolectar en un día determinado aquellos residuos voluminosos y evitar sean dispuestos inadecuadamente en el contenedor, para lo cual coordinará acciones con líderes o directivos barriales.

**Artículo 11.- De la Gestión Externa.-** La Gestión Integral de los residuos sólidos que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final; podrá ser realizado por administración directa o por uno o varios gestores ambientales mediante la figura legal correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva licencia ambiental, emitida por la Autoridad Ambiental competente y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

### **TITULO III** **GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **CAPÍTULO I** **CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 12.- Clasificación.-** Los residuos sólidos se clasifican:

**I. Según su composición en:**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
5 de Junio y Velez - Computador: 2966000 01-02-03 -Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



a) **Orgánicos.-** Aquellos residuos que pueden descomponerse en un tiempo relativamente corto, como: cáscaras de frutas, verduras, residuos de comida, hierbas, hojas y raíces; vegetales, madera, papeles, cartón y telas entre otros de la misma naturaleza;

b) **Inorgánicos.-** Aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y sufren ciclos de degradabilidad muy largos. Entre ellos están los plásticos, loza, vidrio, hojalata, zinc, hierro, latas, desechos de construcción y otros de la misma naturaleza.

**2. Según su origen en:**

a) **Domiciliario.-** El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a éstas;

b) **Comercial.-** Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros;

c) **Industrial.-** Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

**3. Residuos especiales.-** Son todos aquellos residuos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado como:

- a) Las cenizas o residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes;
- b) Los desperdicios de mataderos, mercados, ferias, parques, zoológicos, albergues para mascotas y demás establecimientos similares;
- c) Los desperdicios de la rama de hotelería;
- d) Los animales muertos y productos decomisados en mal estado;
- e) Los restos de mobiliario de oficina, menaje de casa, chatarra, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;
- f) Desechos Agro industrial y ganaderos; y,
- g) Otros similares.

**Artículo 13.- Exclusión.-** Se excluyen de los residuos especiales los que provengan de locales, establecimientos y domicilios tales como:

- a) Las tierras de desmonte y los escombros o desechos de obras; y,
- b) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

## CAPÍTULO II RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS



**Artículo 14.- Barrido y recolección.-** El barrido de las vías públicas y la recolección de los residuos sólidos, será realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, por administración directa, contratación, concesión o delegación, siempre y cuando no se interponga la letra c) del artículo 51, de esta ordenanza.

**Artículo 15.- Carga y descarga de productos.-** Los sitios donde se carguen y descarguen toda clase de productos que genere residuos en la vía pública deberá ser limpiado en cuanto finalice la operación o actividad, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación los dueños o administradores de los locales donde se haya efectuado la carga o descarga.

**Artículo 16.- Residuos en papeleras o cestas de uso público.-** Las papeleras o cestas de uso público situadas en las calles y avenidas serán utilizadas únicamente para depositar los residuos que generen los transeúntes, serán recogidas y recolectadas por personal del aseo de calles.

**Artículo 17.- Del comercio permanente o temporal.-** Quienes ejerzan la actividad de comercio permanente o temporal, están obligados a conservar limpio el espacio donde desarrollen sus actividades, antes, durante y después de la venta. Además los propietarios deberán disponer de recipientes adecuados para la recolección de residuos, conforme la reglamentación emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Desechos Sólidos.

**Artículo 18.- Vertido en terrenos.-** Los propietarios de los predios sin construcción, deberán mantener limpios de escombros, desechos y residuos sólidos urbanos, para evitar focos de infección.

**Artículo 19.- Recolección de residuos sólidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene prestará los servicios de recolección de residuos sólidos procedentes de domicilios, centros comerciales, locales comerciales, establecimientos educativos y los provenientes del Camal Municipal, Plaza de Rastro y Cementerio Municipal.

**Artículo 20.- Recolección de residuos sólidos domiciliarios.-** La ciudadanía que se beneficia con el servicio de contenerización, su recolección se realizará todos los días de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

**Artículo 21.- Forma de recolección del servicio de carga posterior.-** La ciudadanía que se beneficia del servicio de recolección de carga posterior donde se usa recipientes que contienen los residuos sólidos domiciliarios, se situarán a la espera de los camiones recolectores, en el bordillo de la acera, de acuerdo a la frecuencia y horario de recolección establecido por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Sub proceso de Desechos Sólidos.



**Artículo 22.- Manejo adecuado de residuos sólidos en inmuebles de urbanizaciones cerradas y conjuntos habitacionales.-** Para el manejo adecuado de residuos sólidos en inmuebles de urbanizaciones cerradas y conjuntos habitacionales, el urbanizador, constructor, planificador, proyectista y/o propietario, deberá anexar a la presentación del proyecto definitivo o único, el informe favorable de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Sub proceso de Desechos Sólidos.

En urbanizaciones y conjuntos habitacionales deben incluir en su reglamento interno la forma de recolección de los residuos sólidos domiciliarios tomando como referencia el informe de la Dirección antes indicada, previo a la aprobación del proyecto definitivo.

**Artículo 23.- Recolección de residuos sólidos en mercados.-** Es obligación de los usuarios y emprendedores asentados en estos predios, disponer los residuos generados en los contenedores destinados para el efecto, cuyo retiro se efectuará conforme a la programación establecida por el servicio de recolección de residuos sólidos de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

Los arrendatarios de los diferentes mercados de la ciudad obligatoriamente deberán colocar un recipiente plástico en su área de trabajo, las características de dicho recipiente será especificado por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene de acuerdo al tipo y a la cantidad de residuos generados.

**Artículo 24.- Coordinación en los mercados.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Desechos Sólidos, en coordinación con los administradores de cada uno de los mercados, velarán para que las instalaciones y los sitios de almacenamiento de cualquier tipo de residuos sólidos cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos sobre higiene y sanidad.

**Artículo 25.- Limpieza en espacios públicos.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Sub proceso de Desechos Sólidos en días de feria, iniciará las labores de limpieza en horarios establecidos y comunicará de manera previa a los usuarios para el retiro de sus productos de comercialización de las plazas, mercados, parques y vías.

Los días ordinarios se realizará la limpieza de espacios públicos según cronograma establecido por el del Sub proceso de Desechos Sólidos.

**Artículo 26.- Horario de limpieza en días de feria.-** La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Desechos Sólidos en días de feria, programará las labores de limpieza en horarios previamente establecidos y comunicará de manera oportuna a los usuarios para el retiro de sus productos de comercialización de las plazas, mercados y vías aledañas.

**Artículo 27.- Horario de limpieza en días ordinarios.-** Los días ordinarios se realizará la limpieza de espacios públicos según cronograma establecido por el Subproceso de Desechos Sólidos.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Comtador: 2966000 01-02-03 – Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: [seconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:seconcejo@gadmriobamba.gob.ec)



de quien los adquirió en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

**Artículo 35.- Del buen uso de los contenedores por parte de la ciudadanía.-** La ciudadanía es corresponsable de velar por la integridad y el buen uso de los contenedores, para este efecto, deberá realizar la disposición de los residuos domiciliarios en fundas plásticas biodegradables cerradas.

**Artículo 36.- De la Ubicación de los contenedores.-** Los contenedores estarán ubicados de acuerdo al estudio técnico realizado por el Subproceso de Desechos Sólidos en coordinación con la Dirección de Movilidad y Transporte, ubicación que la ciudadanía está en la obligación de respetar y no se aceptará su reubicación salvo el caso que fuere necesario previo informe técnico emitido por el Subproceso de Desechos Sólidos.

Los contenedores adquiridos por las entidades públicas y privadas serán ubicados en lugares accesibles que cumplan con la norma técnica de acuerdo al informe del Subproceso de Desechos Sólidos.

#### **CAPITULO IV DEL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 37.- Del reciclaje.-** El reciclaje contribuye a reducir el consumo de recursos y la degradación del planeta, por tanto es obligación de las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad dar un correcto manejo y disposición final de los residuos orgánicos o inorgánicos.

**Artículo 38.- De los recicladores.-** Son personas naturales o jurídicas que realizan actividades de reciclaje, cumpliendo con las disposiciones emitidas por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, contenidas en el instructivo creado para el efecto.

**Artículo 39.- Del Plan Punto Azul.-** Corresponde al sistema de contenedores metálicos en forma de botella de color azul, destinados a la disposición de botellas plásticas motivando a la ciudadanía a crear una cultura sobre el reciclaje.

**Artículo 40.- De las instalaciones que se establecen para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos.-** Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de los residuos orgánicos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, observando las normas ambientales vigentes.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**



**Artículo 28.- Horario de la recolección de residuos sólidos domiciliarios, centros comerciales, locales comerciales y establecimientos educativos.-** La recolección de residuos sólidos domiciliarios, centros comerciales, locales comerciales y establecimientos educativos se efectuará en los días y horas que la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, a través del Subproceso de Desechos Sólidos determine para cada sector del área periférica de la ciudad y de las parroquias rurales, el mismo será informado de manera oportuna.

**Artículo 29.- Estacionamiento para limpiezas extraordinarias.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Desechos Sólidos en coordinación con la Dirección General de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, señalará con oportunidad la prohibición temporal de circulación vehicular y peatonal en calles que requieran un tratamiento especial de limpieza, para lo cual se colocará la señalética requerida.

**Artículo 30.- Utilización de recipientes para la recolección de residuos sólidos.-** En domicilios, locales comerciales y establecimientos educativos los recipientes serán de material plástico o metálico con tapa y con capacidad entre 30 y 50 litros, dentro del cual se depositarán los residuos sólidos en una funda plástica biodegradable, para luego ser depositados en los contenedores ubicados estratégicamente en toda la ciudad y donde no exista aun la contenerización, los residuos sólidos serán entregados directamente al vehículo recolector de carga posterior.

### **CAPÍTULO III DE LA CONTENERIZACIÓN**

**Artículo 31.- De la adquisición de contenedores.-** Las entidades públicas y privadas, entre ellos, los establecimientos de salud, educación, hoteles, restaurantes, organizaciones, industrias y establecimientos análogos que la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene determine, previo informe técnico del Subproceso de Desechos Sólidos que señale el alcance de los volúmenes de generación de residuos orgánicos e inorgánicos recomendará la adquisición de contenedores normados para el efecto.

**Artículo 32.- Del uso los contenedores.-** El uso de los contenedores será exclusivo para el almacenamiento de residuos sólidos domiciliarios y de locales comerciales.

**Artículo 33.- De la limpieza y mantenimiento de los contenedores.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del Subproceso de Desechos Sólidos el mantenimiento, la limpieza y desinfección de los contenedores luego del vaciado de los mismos.

**Artículo 34.- Del mantenimiento de los contenedores adquiridos por las entidades públicas y privadas.-** El uso y mantenimiento mecánico, hidráulico y de pintura de los contenedores adquiridos por las entidades públicas y privadas serán de responsabilidad

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

3 de Junio y Veloz - Consultador: 2966000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24

Mail: [concejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:concejo@gadmriobamba.gob.ec)



**Artículo 41.- Disposición final de residuos sólidos.-** La disposición final de residuos sólidos se realizará en el Relleno Sanitario del cantón Riobamba, a donde llegarán todos los residuos generados en la circunscripción territorial.

En el Relleno Sanitario del cantón Riobamba, no se recibirán residuos peligrosos tóxicos, explosivos y radiactivos.

El relleno sanitario será manejado técnicamente y contará con la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo 42.- Horario de recepción de desechos sólidos.-** Para los ciudadanos que deseen depositar sus residuos sólidos de forma particular en el Relleno Sanitario del cantón Riobamba, el horario de atención será de 06H00 a 18H00, de lunes a sábado.

**Artículo 43.- Garantía de la disposición final de residuos sólidos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, garantizará la disposición final mediante el proceso de confinamiento total de los residuos sólidos previniendo la contaminación de los recursos naturales como: agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

**Artículo 44.- De la disposición final de los residuos sólidos.-** Queda totalmente prohibido los botaderos a cielo abierto en la Jurisdicción del Cantón Riobamba.

**Artículo 45.- De la operación de la celda de desechos sólidos.-** La operación de la celda de desechos sólidos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones dentro del relleno sanitario, además de las normas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene y la autoridad ambiental competente.

**Artículo 46.- De la ubicación de escombreras.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos, determinarán los lugares en donde deben ubicarse las escombreras.

**Artículo 47.- De la evacuación de los Escombros.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación, y recolecte ceniza volcánica, deberán depositar dichos materiales exclusivamente en las escombreras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba destine para el efecto.

**Artículo 48.- Del control y manejo de escombros.-** El ente competente para el control y manejo de escombreras, escombros, tierra de excavaciones y ceniza volcánica, será la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene a través del Subproceso de Gestión Ambiental, en coordinación con los Comisarios Municipales, Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz - Conmutador: 2966000 01-02-03 -Ext. 1035-1036 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [sececejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sececejo@gadmriobamba.gob.ec)



#### **TITULO IV** **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 49.- De las obligaciones de los generadores.-** Son obligaciones de todos los ciudadanos y ciudadanas, nacionales o extranjeros las siguientes:

- a) Contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);
- b) Cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- c) Mantener libre de basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana, cabecera parroquial; y, comunidades.
- d) Almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, cestas, contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior, o depositarlos en los contenedores para recolección de carga lateral;
- e) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que no afecte el libre tránsito peatonal; y,
- f) Cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica.

**Artículo 50.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.-** Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba:

- a) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en concordancia con las políticas nacionales y al Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos;
- b) Coordinar con las instituciones públicas, privadas y demás colectivos la implementación de programas educativos para fomentar la cultura de minimización de generación de residuos, separación en la fuente, recolección diferenciada, limpieza de los espacios públicos, reciclaje y gestión integral de residuos;
- c) Garantizar el servicio de recolección de residuos, barrido, limpieza de aceras, vías, cunetas, acequias, alcantarillas, y demás espacios públicos, de manera periódica, eficiente y segura para todos los habitantes; y,
- d) Establecer la frecuencia y el horario para la recolección de residuos sólidos en el cantón Riobamba.

**Artículo 51.- Obligaciones de los operadores de recolección de basura.-** Son obligaciones de los operadores encargados de la recolección de basura, las siguientes:

- a) Dejar limpio el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- b) Cumplir con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene; y,
- c) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, y las disposiciones de sus inmediatos superiores.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz - Comutador: 2966000 01-02-03 -Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Castilla 06-01-24  
Mail: [concejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:concejo@gadmriobamba.gob.ec)





**Artículo 52.- Obligaciones de los recicladores.-** Son obligaciones de los recicladores de residuos sólidos:

- d) Portar indumentaria apropiada para actividades de reciclaje de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene; y,
- e) Utilizar herramientas e instrumentos adecuados para la recolección y transporte del material reciclado.

**Artículo 53.- De las prohibiciones a los generadores.-** Está prohibido a los generadores de residuos sólidos:

- a) Arrojar residuos así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados;
- b) Depositar fuera o junto a los contenedores, espacios o vías públicas: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- c) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- d) Abandonar muebles, enseres o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- e) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- f) Depositar residuos sólidos voluminosos en papeleras colocadas en espacios y vías públicas;
- g) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de su puesto de venta;
- h) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- i) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- j) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- k) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado y autorizado;
- l) Impedir y obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- m) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública; y,
- n) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes.
- o) Se prohíbe la disposición en el interior de los contenedores de materiales voluminosos como colchones, muebles en desuso, artefactos, escombros, madera, desechos peligrosos, vidrios
- p) Destruir los contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos.



**Artículo 54.- De las prohibiciones a los operadores del servicio de recolección de residuos sólidos.-** Está prohibido a los choferes y barrenderos (operadores) del servicio de recolección de residuos sólidos:

- a) Ingresar a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;
- b) Realizar reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral; y,
- c) Utilizar bienes públicos para realizar actividades extrañas a su función.

**Artículo 55.- De las prohibiciones a los recicladores.-** Está prohibido a los recicladores de residuos sólidos:

- a) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos;
- b) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;
- c) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- d) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, y,
- e) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados.

## TITULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

**Artículo 56.- Órganos Instructor y Sancionador.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será tramitado por la o el Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, y sancionado por la o el Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene como Órgano Sancionador.

**Artículo 57.- Del procedimiento.-** El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al supuesto infractor.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación, aportar documentos o la información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción; incluso podrá solicitar un



informe del sistema informático del ECU 911, principalmente de aquellas imágenes captadas a través de la tecnología ojos de águila.

Finalizada la prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

**Artículo 58.- Resolución.-** La o el Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene, en su calidad de Órgano Sancionador, una vez recibido el dictamen y la documentación adjunta, observará que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso, luego del cual expedirá la Resolución.

La Resolución además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

**Artículo 59.- Del control.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, a través del Subproceso de Desechos Sólidos, será la encargada de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza, de encontrar novedades que ameriten una sanción, deberá remitir el expediente a la Comisaría Municipal para que inicie el procedimiento sancionador.

**Artículo 60.- Procedimiento Administrativo Flagrante.-** En caso de infracciones administrativas flagrantes, el órgano instructor emitirá el dictamen del procedimiento sancionador con todas las diligencias necesarias practicadas al órgano sancionador en un término de 72 horas.

La o el Director General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del Cantón Riobamba, en su calidad de Órgano Sancionador una vez recibido el dictamen por parte del órgano instructor, expedirá en un lapso de 48 horas la Resolución Sancionatoria, observando que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales, legales respetando el debido proceso.

## CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 61.- De las Infracciones.-** Son infracciones toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

**Artículo 62.- Infracciones Leves.-** Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con multa económica del 10% de una Remuneración Básica Unificada:

- a) Negarse a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón (trabajos comunitarios);

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

3 de Junio y Veloz - Comitador: 2966000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tels-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [secretar@gsdmriobamba.gob.ec](mailto:secretar@gsdmriobamba.gob.ec)





- b) No cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo;
- c) Mantener con basura el frente de su propiedad, tanto el espacio de la vereda, como en el 50% de la calzada, ya sea que esta propiedad se encuentre ubicada en el área urbana o cabecera parroquial;
- d) No almacenar los residuos y desechos sólidos no peligrosos en fundas, cestas, contenedores o recipientes para entregar a los vehículos recolectores de carga posterior, o no depositarlos en los contenedores para recolección de carga lateral;
- e) Limpiar escaparates, puertas, toldos, cortinas, en horario que afecta el libre tránsito peatonal;
- f) No cumplir, en caso de vendedores, con las condiciones de higiene y salubridad de su espacio de trabajo, antes, durante y después de su actividad económica;
- g) Dejar la basura en el espacio adyacente a los contenedores y sitios determinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- h) Incumplir, en el caso de los operadores de recolección de basura, con el horario, rutas y frecuencias de recolección de basura, determinados por la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;
- i) Utilizar indumentaria distinta a las dispuestas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, en actividades de reciclaje de residuos sólidos;
- j) Utilizar herramientas e instrumentos inadecuados para la recolección y transporte del material reciclado;
- k) Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en los espacios interiores del mercado y alrededor de su puesto de venta; y,
- l) Obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal;

**Artículo 63.- Infracciones Graves.-** Son infracciones graves y serán sancionadas con multa económica del 20% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a) Depositar dentro, fuera o junto a los contenedores: colchones, muebles y otros residuos voluminosos;
- b) Abandonar muebles, colchones, enseres y otros residuos voluminosos o cualquier tipo de residuos y desechos sólidos no peligrosos, en lugares públicos;
- c) Mezclar residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos;
- d) Depositar residuos sólidos voluminosos en papeleras colocadas en espacios y vías públicas;
- e) Sacar los residuos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección, en zonas no contenerizadas;
- f) Impedir la colocación de mobiliario municipal para almacenamiento temporal de residuos sólidos;
- g) Interrumpir con residuos sólidos el tránsito vehicular y peatonal;
- h) Arrojar residuos sólidos desde lo alto de las casas o edificios, o al transitar en la vía pública;
- i) Ingresar, en el caso de los operadores de recolección de basura, a retirar residuos sólidos de inmuebles o predios de propiedad pública o privada, sin autorización de la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;
- j) Realizar, en el caso de los operadores de residuos sólidos, reciclaje de residuos sólidos dentro de su jornada laboral;

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz - Conmutador: 2960000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [concejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:concejo@gadmriobamba.gob.ec)



- k) Utilizar, en el caso de los operadores de residuos sólidos, bienes públicos para realizar actividades extrañas a su función.
- l) Ensuciar el espacio público por realizar actividades de minado, reciclaje o recolección de residuos, ocasionado por los recicladores;
- m) Realizar actividades de reciclaje con personal dentro del contenedor, en el caso de los recicladores;
- n) Almacenar residuos sólidos reciclados en lugares no autorizados, en el caso de los recicladores;
- o) Las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía en general, tienen la obligación de clasificar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en fundas de color negro para los desechos inorgánicos y fundas verdes para los residuos orgánicos (Quinta disposición general), y;
- p) La reincidencia de dos infracciones leves.

**Artículo 64.- Infracciones Muy Graves.-** Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con multa económica del 40% de la Remuneración Básica Unificada:

- a) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos sólidos. Además de la multa, él o los infractores, deberán reponer o arreglar el bien público afectado;
- b) Incinerar a cielo abierto residuos sólidos, desechos peligrosos y/o especiales;
- c) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final);
- d) Utilizar a menores de edad en el reciclaje de residuos sólidos;
- e) Incinerar residuos dentro de los contenedores, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales pertinentes;
- f) Arrojar residuos así como desperdicios de comidas preparadas o cualquier otro contaminante al ambiente en la vía pública, red de alcantarillado, ríos, lagunas, quebradas, márgenes, áreas comunales, espacios públicos y privados; y,
- g) La reincidencia de dos infracciones graves.

**Artículo 65.- Aplicación de medidas cautelares.-** Le corresponde al órgano instructor adoptar las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Administrativo vigente.

**Artículo 66.- De los desechos sólidos en terrenos sin construcción y en bienes mostrencos.-** Es responsabilidad de los propietarios mantener sus predios libre de escombros, desechos y residuos sólidos, caso contrario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba podrá realizar la respectiva limpieza y los valores generados por este trabajo serán cobrados al propietario anualmente junto a la carta del Impuesto Predial.

En caso de bienes mostrencos será la Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, la que en coordinación con la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, Sub Proceso de Avalúos y Catastros mantenga un registro actualizado de los mismos, y en el caso de encontrarse con desechos será la Dirección

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz - Comitador: 2966000 01-02-03 -Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [skoncejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:skoncejo@gadmriobamba.gob.ec)



General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene quien realice las actividades de limpieza tendientes a mantener con una buena imagen estos predios.

**Artículo 67.- Autonomía de la sanción administrativa.-** Las sanciones administrativas de acuerdo a su gravedad serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

**Artículo 68.- Recursos.-** Los perjudicados por las resoluciones emitidas por la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, podrán interponer los recursos administrativos conforme al procedimiento y términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 69.- De la recaudación.-** Las multas impuestas por el Órgano Sancionador deben ser canceladas dentro del término de ocho días, una vez que el administrado haya sido notificado con la resolución correspondiente, de no cumplir en el tiempo establecido, se notificará a la Dirección General de Gestión Financiera, a fin que recaude el valor de la multa mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 70.- Destino de los recursos.-** Los recursos generados por la aplicación de la presente Ordenanza se invertirán en campañas de concienciación ciudadana sobre el manejo adecuado de residuos sólidos y ambiente.

**Artículo 71.- Acción Ciudadana.-** Se concede acción popular para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda presentar su denuncia verbal o escrita ante la Dirección General de Gestión Ambiental y Salubridad e Higiene, por infracciones a la presente Ordenanza, adjuntando las evidencias posibles que permitan identificar al o los presuntos infractores. Recibida la denuncia, se remitirá a la o el señor Comisario para que inicie el procedimiento sancionador de conformidad con lo estipulado en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, impulsará un plan de capacitación a la ciudadanía con el objeto de sensibilizar sobre la importancia del manejo adecuado de los residuos domésticos, comerciales e industriales, y los riesgos que estos ocasionan.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, reconocerá públicamente las iniciativas y acciones propuestas por instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, que aporten a la conservación del ambiente.

**TERCERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico Tributario; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Conmatador: 296600 01-02-03 – Ext. 1055-1056 – Tele-Fax 2961014 – Casilla 06-01-24  
Mail: [skoncejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:skoncejo@gadmriobamba.gob.ec)





**CUARTA.-** En casos especiales para que los vehículos recolectores de basura de propiedad municipal tengan que ingresar al interior del inmueble de propiedad de Instituciones Públicas o privadas, necesitará autorización de la o el Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene.

**QUINTA.-** Las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía en general, tienen la obligación de clasificar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en fundas de color negro para los desechos inorgánicos y fundas verdes para los residuos orgánicos. Disposición que se aplicará una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, cuente con los contenedores suficientes para almacenar residuos sólidos seleccionados.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene en coordinación con la Dirección General de Gestión de Comunicación, llevará adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza, durante 90 días a partir de la publicación en el Registro Oficial, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes y obligaciones que esta contiene.

**SEGUNDA.-** Dentro de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene emitirá un instructivo para la implementación del plan punto limpio, plan punto azul y proceso de reciclaje.

**TERCERA.-** Será responsabilidad de la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, dentro de su planificación anual (POA y PAC) asignar un rubro para el cumplimiento de esta Ordenanza.

**CUARTA.-** Con la finalidad de garantizar una adecuada implementación de los procedimientos sancionatorios que se deriven de la vigencia de la presente Ordenanza, se establece un plazo de tres meses en que la Autoridad de Control realizará un trabajo preventivo y solamente culminado el mismo se iniciarán los correspondientes procedimientos sancionatorios.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las Ordenanzas principalmente la Ordenanza No. 0021-2011 que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Riobamba; y, más disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal, página WEB de la Institución y el Registro Oficial.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Velez - Comptador: 2966000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [sececejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sececejo@gadmriobamba.gob.ec)



**RIOBAMBA**  
GAD MUNICIPAL

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

Ing. Byron Napoleón Cadena Olcas,  
ALCALDE DE RIOBAMBA



Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL  
DE CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 16 y 23 de abril de 2019. - **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 30 de abril de 2019.

Dr. Iván Paredes García  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**

Riobamba, 30 de abril de 2019.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
5 de Junio y Veloz - Comutador: 2966000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [sconcejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:sconcejo@gadmriobamba.gob.ec)






**RIOBAMBA**  
GAD MUNICIPAL

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General de Concejo de Riobamba,  
**CERTIFICA QUE:** El Dr. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D., Alcalde del Cantón  
Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO**  
**CERTIFICO:**

  
Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

GI/tpc.



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**  
5 de Junio y Veloz - Consultador: 2966000 01-02-03 - Ext. 1055-1056 - Tele-Fax 2961014 - Casilla 06-01-24  
Mail: [secejo@gadmriobamba.gob.ec](mailto:secejo@gadmriobamba.gob.ec)

